



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS:

22 de febrero de 1988

Núm. 152 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 30)

PROYECTO DE LEY

De Televisión privada.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Televisión Privada.

Palacio del Senado, 18 de febrero de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente **enmienda a la totalidad** con texto alternativo.

PROYECTO DE TEXTO ALTERNATIVO

Exposición de motivos

De conformidad con los criterios consagrados por el Tribunal Constitucional en diferentes ocasiones, la presente Ley adopta la decisión política de regular por primera vez en nuestro ordenamiento el fenómeno de la televisión privada. Para ello, en la medida que la escasez continúa siendo, a diferencia de otras manifestaciones de la libertad de información, un factor decisivo, se adopta la fórmula de la gestión indirecta del servicio público con algunas modificaciones.

Por un lado, la Ley tiene vocación de totalidad al contemplar en su ámbito todos los sistemas técnicos posibles de transmisión, lo que implica la paralela extinción del monopolio

atribuido por la Ley 46/83 a favor de RTVE en el caso del cable y el satélite. Por otra parte, en tanto en cuanto la posibilidad de explotación de este último aparece hoy como remota, la ley se reduce a instrumentar las fórmulas de acceso de los particulares a los sistemas de ondas y cable de manera discriminada. Para ello se adopta el criterio de la concesión —en cuanto fórmula tradicional en la materia—, previa la existencia de una convocatoria pública, cuando se trata de utilizar el espacio electromagnético y el de la autorización de funcionalidad operativa, en el caso de iniciativas de transmisión por cable donde el argumento de la escasez pierde importancia. Para el ejercicio de las competencias en este campo se crea un organismo autónomo mixto. Administrativo en su existencia y de origen parlamentario en su composición, de manera tal que quede garantizado, sin perjuicio del reconocimiento a favor del departamento técnico competente sus atribuciones, el imparcial ejercicio de unas funciones que afectan al desenvolvimiento de una libertad sobre la que, en afortunada expresión del Tribunal Constitucional, descansan la mayoría de las reconocidas en la Constitución.

La misma vocación de totalidad de la Ley impide la existencia en su texto de decisiones coyunturales como la existencia de un número prefijado de canales de emisión o su ámbito territorial. Al mismo tiempo, de acuerdo con los criterios ya fijados por el Tribunal Constitucional en el caso de la radiodifusión, se hace expresa reserva de las competencias que en desarrollo y ejecución de esta norma básica puedan corresponder a determinadas Comunidades Autónomas.

En el caso de los requisitos a exigir a los sujetos titulares, el criterio de la Ley es simple. No se imponen otros diferentes de los habituales en los campos de la comunicación, si bien a la vista de la singularidad del medio que ahora se abre a los particulares, se establecen unas obligaciones mínimas en defensa de otros sectores dignos de protección.

Dentro de esta simplicidad, la Ley puede convertirse en un ágil instrumento abierto con alta posibilidad de permanencia en el tiempo e independiente de los cambios que aconseje la evolución tecnológica que sólo influirán en

la actuación cotidiana del Instituto Nacional de la Televisión, órgano al que se encomienda en definitiva la articulación práctica de las demandas del pluralismo en cada momento.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo primero

1. Es objeto de la presente Ley la regulación del régimen jurídico de la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, cuya titularidad corresponde al Estado sin perjuicio del derecho de los ciudadanos previsto en el artículo 20.1, d), de la Constitución.

2. A los efectos de la presente Ley se entiende por actividad televisiva la transmisión de sonidos e imágenes por medio de las ondas electromagnéticas, el cable o cualquier otro sistema técnico, para su recepción por el público.

Artículo segundo

La gestión indirecta al servicio público de la televisión exigirá la pertinente concesión administrativa en el caso de emisión por ondas electromagnéticas o simple autorización cuando se trate de transmisión por cable, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo tercero

El establecimiento y explotación de la actividad televisiva por los particulares se ajustará en todo momento a los valores proclamados en el artículo 1.1 de la Constitución, a los límites previstos en el artículo 20.4, y a todo lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo cuarto

El objeto de las autorizaciones o concesiones será la emisión de programa con la cobertura que en cada caso se determine.

Artículo quinto

Las autorizaciones o concesiones a que se refiere la presente Ley estarán en todo caso sujetas a las modificaciones técnicas derivadas del cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por España en materia de telecomunicaciones.

Artículo sexto

La presente Ley y sus disposiciones de desarrollo tienen el carácter de norma básica del régimen de televisión, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas.

CAPITULO II

Del régimen jurídico de las autorizaciones y concesiones

Artículo séptimo

1. El otorgamiento de las autorizaciones y concesiones para la gestión indirecta del servicio público de la televisión corresponderá al Instituto Nacional de Televisión, o en su caso, a los organismos paralelos que se creen en las Comunidades Autónomas con competencia para ello.

2. Corresponderá, en todo caso, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones el ejercicio de las competencias técnicas en la materia, en los términos que determine la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

3. Las autorizaciones y concesiones a que se refiere la presente Ley se adjudicarán, si se trata de emisiones a través de cable, previa solicitud del interesado y, cuando se tratase de emisiones por medio de ondas electromagnéticas, tras la oportuna convocatoria de un concurso público.

Artículo octavo

1. El otorgamiento de las autorizaciones para la emisión televisiva por cable se efectua-

rá en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente.

2. El otorgamiento de las concesiones de establecimiento y explotación de la actividad televisiva por medio de las ondas electromagnéticas se efectuará previa convocatoria pública difundida en el «Boletín Oficial del Estado» y acordado por el Instituto Nacional de Televisión o sus paralelos autonómicos con indicación expresa de los requisitos que habrán de reunir los solicitantes, los criterios que regularán la selección, las condiciones de la concesión y el ámbito de cobertura a servir.

Constituirá presupuesto previo de cada convocatoria la existencia de un Plan Técnico elaborado por el mismo instituto e informado por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en uso de sus competencias.

3. El Instituto Nacional de Televisión en el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones y, en general, en el ejercicio de las competencias a que se refiere la presente Ley aplicará, en cada caso, los criterios del interés público y la salvaguarda del pluralismo social, y ponderará para evitarlo el riesgo de concentración en el sector de la comunicación.

Artículo noveno

1. Las autorizaciones de emisiones por cable se otorgarán por plazo de veinticinco años prorrogables por plazos idénticos.

2. Las concesiones de emisiones por ondas electromagnéticas se otorgarán por plazos de quince años prorrogables por períodos de duración idéntica.

Artículo décimo

Las autorizaciones y concesiones a que se refiere la presente Ley obligan a sus titulares a su disfrute directo y serán intransferibles.

Artículo decimoprimer

1. Los titulares de la gestión indirecta del servicio público de televisión vendrán obliga-

dos a emitir programas durante un mínimo de cuatro horas diarias y treinta y dos semanales.

2. No se considerarán programas televisivos las emisiones meramente repetitivas en imágenes fijas.

3. El 40 por 100 de la programación emitida, como mínimo, deberá ser de producción nacional.

4. Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán archivar su programación íntegra, a efectos de facilitar su inspección y consulta por las autoridades competentes, durante un plazo mínimo de un mes.

Artículo decimosegundo

La publicidad emitida por los titulares de las autorizaciones o concesiones no podrá ser superior al 10 por 100 del total de horas de la programación anual.

Artículo decimotercero

Las autorizaciones o concesiones otorgadas al amparo de la presente Ley se extinguirán:

a) Por el transcurso del plazo sin haberse producido su renovación. A tal efecto, con seis meses de antelación a la expiración el titular podrá hacer uso de su derecho de prórroga en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

b) Por incumplimiento reiterado de las condiciones del título en los términos previstos en la presente Ley.

c) Por fallecimiento o disolución o declaración de quiebra del titular.

CAPITULO III

De los titulares de la gestión indirecta del servicio público de Televisión

Artículo decimocuarto

Serán requisitos indispensables que habrán de reunir tanto las personas físicas como jurídicas para poder ser titulares del estableci-

miento y explotación de la actividad televisiva, sin perjuicio de lo previsto en el derecho comunitario europeo:

a) Ser de nacionalidad española y estar domiciliadas en el territorio nacional. Si se trata de personas jurídicas habrán de revestir la forma de sociedades anónimas, ser su objeto social la exclusiva explotación de la actividad televisiva y sus títulos representativos del capital social, nominativos. La participación del capital extranjero quedará sujeta a lo dispuesto en la legislación especial en la materia.

b) Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

c) Cumplimentar los requisitos que se exijan legal o reglamentariamente.

Artículo decimoquinto

Los titulares de la gestión indirecta del servicio público de televisión se inscribirán en un Registro especial dependiente del Instituto Nacional de Televisión en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo decimosexto

Cualquier intento de transmisión de las acciones representativas del capital social de la entidad autorizada o concesionaria habrá de ser notificada con anterioridad a su perfección y, caso de consumarse, inscribirse en el registro al que se refiere el artículo anterior. Cuando mediante una o varias transmisiones de acciones se altere la titularidad del capital social en más de un 40 por ciento, el Instituto Nacional de Televisión podrá revocar la autorización o concesión otorgada.

CAPITULO IV

Del Instituto Nacional de Televisión

Artículo decimoséptimo

Se constituye el Instituto Nacional de Televisión con carácter de organismo autónomo

previsto en el apartado b) del artículo 4.1 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, adscrito al Ministerio de Relaciones con las Cortes.

Artículo decimoctavo

1. El Instituto Nacional de Televisión estará integrado por los siguientes órganos:

a) Un Consejo de Administración formado por once miembros elegidos para cada legislatura seis por el Congreso de los Diputados y cinco por el Senado, mediante acuerdo adoptado por tres quintos de la Cámara entre personas de relevantes méritos profesionales en el mundo de la cultura, la justicia, la política y la comunicación.

b) Un Presidente designado de forma rotativa por meses entre sus miembros.

2. El Instituto Nacional de Televisión contará con los servicios administrativos que se determinen en su Reglamento orgánico.

Artículo decimonoveno

Corresponde al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Televisión:

a) Elaborar y actualizar el Plan Técnico de Televisión.

b) Otorgar las autorizaciones o concesiones de establecimiento y explotación de la actividad televisiva por particulares en los términos previstos en la presente Ley y sus normas de desarrollo.

c) Resolver sobre la prórroga o cancelación de las autorizaciones o concesiones de establecimiento y explotación de emisoras de televisión por particulares.

d) Ejercer el control, inspección y sanción en su caso conforme a la Ley de los titulares de la gestión indirecta del servicio público de la televisión.

e) Llevar a su cargo los Registros administrativos correspondientes.

f) Cualquier otra que le corresponda legal o reglamentariamente.

Artículo vigésimo

Los bienes y medios económicos del Instituto Nacional de Televisión serán los siguientes:

a) Aquellos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas procedentes del mismo.

b) Las transferencias y asignaciones que a su favor figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir así como los que se produzcan a consecuencia de sus actividades de contratación y gestión.

d) Las aportaciones voluntarias o donaciones que a su favor concedan las personas públicas o privadas.

e) Cualquier otro recurso que puede serle atribuido legalmente.

CAPITULO V

Del régimen de infracciones y sanciones

Artículo vigésimo primero

1. Las infracciones de lo previsto en la presente Ley se clasifican en muy graves, graves, leves.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones dimanantes de la autorización o concesión.

b) La resistencia injustificada u obstrucción que impida o dificulte gravemente el ejercicio de las facultades de inspección por parte de los órganos competentes.

c) La comisión de una infracción grave, cuando hubiese recaído sanción dos o más infracciones graves en el curso del año inmediato superior.

3. Serán infracciones graves:

a) La utilización de equipos que no cumplan las especificaciones técnicas que reglamentariamente se establezcan o resulten de

los acuerdos o convenios internacionales suscritos por España.

b) La utilización de bandas, canales, potencias o sistemas radiantes para cuyo uso no se está facultado.

c) La emisión de señales de identificación falsas o engañosas.

d) El incumplimiento de las condiciones esenciales del título, salvo que deba considerarse como infracción muy grave a lo previsto en el apartado anterior.

e) La comisión de una falta leve, cuando hubiese recaído sanción por dos o más infracciones leves, en el curso del año inmediato anterior.

4. Serán infracciones leves las acciones u omisiones contrarias a las condiciones de la autorización o concesión no comprendidas en los apartados anteriores, cuyos resultados sean fácilmente subsanables y no impidan la prestación del servicio público ni impliquen para terceros perturbaciones importantes en la utilización de los diferentes sistemas técnicos.

Artículo visésimo segundo

1. Las infracciones serán sancionadas:

a) Las leves con multa de 500.000 hasta 2.000.000 de pesetas.

b) Las graves, con multa de 2.000.001 hasta 15.000.000 de pesetas.

c) Las muy graves, con multa de 15.000.001 a 50.000.000 de pesetas, suspensión temporal de las emisiones por plazo máximo de quince días o revocación de la autorización o concesión, en su caso. Esta última sanción sólo podrá imponerse cuando el titular hubiese sido objeto en el curso del año inmediato anterior de una sanción de suspensión.

2. La imposición de las sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. En la aplicación de las sanciones, el Instituto Nacional de Televisión ponderará el sis-

tema técnico de que se trate y el ámbito de cobertura correspondiente a la infracción.

Artículo vigésimo tercero

Las emisiones televisivas realizadas sin previa autorización o concesión administrativa darán lugar a que por el Instituto Nacional de Televisión se proceda al cierre inmediato de la emisora y a la incautación de equipos y aparatos utilizados.

Artículo vigésimo cuarto

Todas las actuaciones previstas en la presente Ley estarán sometidas a la revisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda

Se autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Instituto Nacional de la Televisión, previo informe en su caso del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias y habilitaciones de crédito necesarias para la puesta en funcionamiento del Instituto Nacional de Televisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la Ley, el Congreso de los Diputados procederá a la designación de los vocales del Instituto Nacional de Televisión.

Segunda

El Instituto Nacional de Televisión elevará al Gobierno para su aprobación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley su Reglamento Orgánico.

Tercera

El Instituto Nacional de Televisión aprobará el Plan Técnico de Televisión, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en el plazo máximo de seis meses a partir de su puesta en funcionamiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

Queda derogado el artículo 5.1 de la Ley 4/80, de 10 de enero.

Segunda

Queda derogada la Disposición Adicional Primera de la Ley 46/83, de 26 de diciembre, en cuanto reserva en exclusiva a favor de RTVE para todo el territorio español los sistemas de emisión y transmisión mediante cable, satélite o cualquier otro procedimiento de difusión destinado mediata o inmediatamente al público.

Tercera

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

Se propone la adición del texto siguiente:

«... sin perjuicio de los derechos de los ciudadanos amparados por el artículo 20.1 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Se trata de un derecho preexistente.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

Se propone la adición de un segundo punto:

«2. A los efectos de la presente Ley se entiende por actividad televisiva la transmisión de sonidos e imágenes por medio de ondas electromagnéticas, el cable o cualquier otro sistema técnico, para su recepción por el público.»

JUSTIFICACION

Regular todas las posibilidades técnicas de emisión.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

Se propone su sustitución por el texto siguiente:

«Artículo 2

La gestión indirecta del servicio público de la televisión exigirá la pertinente concesión administrativa para las transmisiones por ondas electromagnéticas, o autorización para la transmisión por cable, en los términos previstos en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con el grado de escasez en uno y otro sistema técnico.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

Se propone su sustitución por el texto siguiente:

«Artículo 3

El establecimiento y explotación de la actividad televisiva a cargo de particulares se

ajustará en todo momento a los valores proclamados en el artículo 1 de la Constitución, a los límites previstos en el artículo 20.4 y a todo lo dispuesto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el ordenamiento constitucional.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

Se propone su sustitución por el texto siguiente:

«Artículo 4

El objeto de las concesiones o autorizaciones administrativas será la emisión de programas con la cobertura que en cada caso se determine.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda número 3.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del punto 1:

«Artículo 5

1. Plan Técnico Nacional de la Televisión será aprobado por el Instituto Nacional de Televisión, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.»

JUSTIFICACION

Se trata de institucionalizar el Plan Técnico Nacional.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del punto 2:

«2. El Plan Técnico de la Televisión regulará las condiciones de carácter técnico necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio público.»

JUSTIFICACION

Por una mejor sistemática.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

Se propone la adición de un nuevo número:

«3. El Plan Técnico Nacional de la Televisión

será revisado y actualizado por el Instituto Nacional de Televisión.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el número 1 de este mismo artículo.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del número 1:

«1. Las concesiones y autorizaciones a que se refiere la presente Ley se entenderán sometidas, a efectos exclusivos de la emisión y transporte de las señales, a las eventuales modificaciones de las condiciones técnicas contenidas en el Plan Técnico Nacional de la Televisión.»

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del número 1:

«1. El otorgamiento de las concesiones y autorizaciones para la gestión indirecta del servicio público de la televisión corresponderá al Instituto Nacional de la Televisión o, en su caso, a los organismos autónomos paralelos que se creen en las Comunidades Autónomas con competencia para ello.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con nuestro ordenamiento constitucional.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del número 2:

«2. Corresponderá en todo caso al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones el ejercicio de las competencias técnicas en la materia, en los términos que determine la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia y sistemática.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del número 1:

«1. El otorgamiento de las concesiones para el de establecimiento y explotación de la actividad televisiva por medio de las ondas electromagnéticas se efectuará previa convocatoria pública presentada en el "Boletín Oficial del Estado" y acordado por el Instituto Nacional de Televisión o los organismos paralelos autónomos, con indicación expresa de los requisitos que habrán de reunir los solicitantes,

los criterios que regularán la selección, las condiciones de la concesión y el ámbito de cobertura a servir. El otorgamiento de las autorizaciones para la gestión indirecta de la actividad televisiva por cable se efectuará, previa solicitud del interesado, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores y mayor seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**



ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del número 2:

«2. El Instituto Nacional de Televisión, en el otorgamiento de las concesiones o autorizaciones y, en general, en el ejercicio de las competencias que esta Ley le confiere, aplicará en cada caso los criterios de interés público y la salvaguardia del pluralismo social, y ponderará, para evitarlo, el riesgo de concentración en el sector de la comunicación.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores y mejor sistemática.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**



ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

Se propone la supresión del apartado b).

JUSTIFICACION

Por razones de sistemática al entenderse comprendido ya en el apartado a).

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**



ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

Se propone la supresión del apartado c) en los siguientes términos:

«c) Aquéllas a las que se hubiere extinguido con anterioridad una concesión o autorización como consecuencia de sanción por infracción calificada como muy grave por la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

Se propone su sustitución:

«Artículo 10

1. La concesión se otorgará por un plazo de quince años y podrá ser renovada por el Instituto Nacional de Televisión o sus paralelos

autónomicos, sucesivamente por períodos iguales.

2. Las autorizaciones para la emisión por cable se concederán por plazo de veinticinco años prorrogables.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia con enmiendas anteriores y mayor seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

Se propone su sustitución en los siguientes términos:

«Las concesiones y autorizaciones a que se refiere la presente Ley obligan a sus titulares a su disfrute directo y serán intransferibles.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Se propone la modificación del número 1:

«1. Cada una de las sociedades concesionarias o autorizadas estará obligada a emitir programas televisivos durante un mínimo de cuatro horas diarias y treinta y dos semanales.»

JUSTIFICACION

Otros requisitos podrían ser de imposible cumplimiento.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Se propone la supresión del número 4.

JUSTIFICACION

Por carencia de sentido.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Se propone la modificación del número 6:

«6. Los titulares de las autorizaciones y concesiones deberán archivar su programación íntegra durante el plazo de un mes, a efectos de facilitar su inspección y consulta por las autoridades competentes.»

JUSTIFICACION

Parece razonable acotar el plazo de archivo.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

Se propone la sustitución en los términos siguientes:

«Artículo 13

La publicidad emitida por los titulares de las autorizaciones y concesiones no podrá ser superior al 10 por 100 del total de horas de la programación anual.»

JUSTIFICACION

Por la estacionalidad de las inversiones publicitarias.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**



ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Se trataría de una expropiación sin indemnización. La finalidad perseguida se cumple en situaciones de emergencia, y dentro de los límites previstos en las leyes reguladoras (de Defensa Nacional y de Estados de Alarma, Excepción y Sitio) para todos los medios informativos.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**



ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15:

ENMIENDA

Se propone la modificación del número 1, a) en los siguientes términos:

«1. a) Por el transcurso del plazo sin haberse producido su renovación. A tal efecto, con seis meses de antelación a la expiración, el sujeto autorizado o concesionario podrá hacer uso de un derecho de prórroga en las condiciones que reglamentariamente se determinen por el Instituto Nacional de Televisión.»

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

Se propone la modificación del número 1, f) en los siguientes términos:

«1. f) Por supresión injustificada de las emisiones diarias durante más de treinta días en el período de un año natural.»

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

Se propone la supresión del número 2.

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia con enmiendas anteriores y mejor seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

Se propone la modificación del número 3 en los siguientes términos:

«3. La extinción de la concesión se declarará por acuerdo del Instituto Nacional de Televisión, o sus paralelos autonómicos.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

Se propone su modificación en los siguientes términos:

«Serán requisitos indispensables que habrán de reunir tanto las personas físicas como jurídicas para poder ser concesionarias o autorizadas al establecimiento y explotación de la actividad televisiva, sin perjuicio de lo previsto en el derecho comunitario europeo:

a) Ser de nacionalidad española y estar domiciliados en el territorio nacional. Si se trata de personas jurídicas habrán de revestir la forma de sociedades anónimas, ser su objeto social la exclusiva explotación de la actividad televisiva y nominativos los títulos representativos de su capital social.

b) Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no encontrarse en ninguna de las circunstancias previas en el artículo 9 de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

c) Cumplir los requisitos que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACION

Se refunden los artículos 16 y 17 del proyecto de Ley por razones de sistemática.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Por razones de sistemática.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

Se propone la supresión del número 2.

JUSTIFICACION

El número cuya supresión se propone parece contener una cláusula «intuitu personae».

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**



ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

Se propone su modificación en los términos siguientes:

«Artículo 19

Los titulares de la gestión indirecta del servicio público de televisión se inscribirán en un Registro especial dependiente del Instituto Nacional de Televisión en los términos que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con el rango de la Ley Orgánica que se propugna.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**



ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

Se propone su sustitución por el texto siguiente:

«Artículo 20

Cualquier intento de transmisión de las acciones representativas del capital social de la entidad concesionaria o autorizada habrá de ser notificada con anterioridad a su perfección y caso de consumarse, inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior.

Cuando mediante una o varias transmisiones de acciones se altere la titularidad del capital social en más de un 40 por 100, el Instituto Nacional de Televisión podrá revocar, en el plazo reglamentariamente establecido, la autorización o concesión otorgada.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia con enmiendas anteriores y para un mejor seguimiento del ejercicio del servicio público.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Por considerarse su contenido ambiguo y, en todo caso, propio de regulación reglamentaria.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Su finalidad se estima mejor cumplida con el texto propuesto en la enmienda al artículo 20.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

Se propone su sustitución por el texto siguiente:

«Artículo 23

Se constituye el Instituto Nacional de Televisión con carácter de organismo autónomo previsto en el apartado b) del artículo 4.1 de la Ley II/1977, de 4 de enero, adscrito al Ministerio de Relaciones con las Cortes.»

JUSTIFICACION

Por razones de sistemática y mayor congruencia con el origen parlamentario del Instituto, según enmiendas posteriores.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

Se propone su modificación en los términos siguientes y su pase al artículo 26 del proyecto:

«Artículo 24

Corresponde al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Televisión:

- a) Elaborar y actualizar el Plan Técnico Nacional.
- b) Otorgar las autorizaciones o concesiones de establecimiento y explotación de la actividad televisiva por los particulares en los términos previstos en la presente Ley y sus normas de desarrollo.
- c) Resolver sobre la prórroga o cancelación de las autorizaciones o concesiones de establecimiento y explotación de emisoras de Televisión por particulares.
- d) Ejercer el control, inspección y sanción, en su caso, conforme a la Ley de los titulares de la gestión indirecta del servicio público de Televisión.
- e) Llevar a su cargo los Registros correspondientes.
- f) Cualquier otra que le corresponda legal o reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Por razones de mejor sistemática.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Por ser más propio, en su caso, de regulación reglamentaria.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

Se propone su modificación en los términos siguientes y anteposición al artículo 24 del proyecto:

«Artículo 26

1. El Instituto Nacional de Televisión estará integrado por los siguientes órganos:

a) Un Consejo de Administración formado por once miembros elegidos para cada Legislatura, seis por el Congreso de los Diputados y cinco por el Senado, mediante acuerdo adoptado por tres quintas partes de cada una, entre personas de relevantes méritos en el mundo de la cultura, de la justicia, de la política y la comunicación.

b) Un Presidente designado de forma rotativa, por meses, entre los miembros del Consejo de Administración.

2. El Instituto Nacional de Televisión contará con los servicios administrativos que se determinen en el Reglamento Orgánico.»

JUSTIFICACION

Para mejor garantizar su independencia.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

ENMIENDA

Se propone su modificación en los siguientes términos:

«Artículo 27

Los bienes y medios económicos del Instituto Nacional de Televisión serán los siguientes:

a) Aquellos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas procedentes del mismo.

b) Las transferencias y asignaciones que a su favor figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir, así como los que se produzcan a consecuencia de sus actividades de contratación y gestión.

d) Las aportaciones voluntarias o donaciones que a su favor concedan las personas públicas o privadas.

e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido legalmente.»

JUSTIFICACION

Por razones de sistemática.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.

ENMIENDA

Se propone su modificación en los términos siguientes:

«Artículo 28

1. Las infracciones de lo previsto en la presente Ley se clasifican en muy graves, graves, leves.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones dimanantes de la autorización o concesión.

b) La resistencia injustificada u obstrucción que impida o dificulte gravemente el ejercicio de las facultades de inspección por parte de los órganos competentes.

c) La comisión de una infracción grave, cuando hubiese recaído sanción por dos o más infracciones graves en el curso del año inmediato anterior.

3. Serán infracciones graves:

a) La utilización de equipos que no cumplan las especificaciones técnicas que reglamentariamente se establezcan o resulten de los acuerdos o convenios internacionales suscritos por España.

b) La utilización de bandas, canales, potencias o sistemas radiantes para cuyo uso no se está facultado.

c) La emisión de señales de identificación falsas o engañosas.

d) El incumplimiento de las condiciones esenciales del título, salvo que deba considerarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el apartado anterior.

e) La comisión de una falta leve, cuando hubiese recaído sanción por dos o más infracciones leves, en el curso del año inmediato anterior.

4. Serán infracciones leves las acciones u

omisiones contrarias a las condiciones de la autorización o concesión no comprendidas en los apartados anteriores, cuyos resultados sean fácilmente subsanables y no impidan la prestación del servicio público ni impliquen para terceros perturbaciones importantes en la utilización de los diferentes sistemas técnicos.»

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad jurídica y mejor sistemática.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.

ENMIENDA

Se propone la modificación del número 2:

«2. La imposición de las sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.»

JUSTIFICACION

Por razones de sistemática.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.

ENMIENDA

Se propone la supresión de los números 3 y 4.

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia con enmiendas anteriores y mayor seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.

ENMIENDA

Se propone la adición de un nuevo punto como 3:

«3. En la aplicación de las sanciones, el Instituto Nacional de Televisión ponderará el sistema técnico de que se trata y el ámbito de cobertura correspondiente a la infracción.»

JUSTIFICACION

Par una mejora adecuación de las sanciones.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.

ENMIENDA

Se propone su sustitución por el texto siguiente:

«Artículo 30

Las emisiones de televisión realizadas sin previa autorización o concesión administrativa darán lugar a que por el Instituto Nacional de Televisión se procederá al cierre inmediato de la emisora y a la incautación de los equipos utilizados.»

JUSTIFICACION

Por una mejor sistemática.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de **adición de un nuevo artículo**.

ENMIENDA

«Artículo 31

Todas las actuaciones previstas en la presente ley estarán sometidas a la revisión de la Jurisdicción contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposicion adicional primera**.

ENMIENDA

«Primera

Se propone su modificación en los términos siguientes:

Se autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Instituto Nacional de Televisión previo informe en su caso del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.»

JUSTIFICACION

Por razones de sistemática.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de **adición de una Disposición Adicional**.

ENMIENDA

«Segunda

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias necesarias

para la puesta en funcionamiento del Instituto Nacional de Televisión.»

JUSTIFICACION

Para hacer operativa la ley.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Carece de sentido al proponerse la modificación del apartado 3 del artículo 12 del proyecto.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Por no tratarse de materia propia de esta ley.

Palacio del Senado, 20 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de **adición de tres Disposiciones Transitorias.**

ENMIENDA

«Tercera

En el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la Ley, el Congreso de los Di-

putados procederá a la designación de los vocales del Instituto Nacional de Televisión.

Cuarta

El Instituto Nacional de Televisión elevará al Gobierno, para su aprobación en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, su Reglamento Orgánico.

Quinta

El Instituto Nacional de Televisión aprobará el Plan Técnico Nacional de Televisión, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en el plazo máximo de seis meses a partir de su puesta en funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Para hacer operativa la gestión indirecta del Servicio Público por los particulares en el menor tiempo posible.

Palacio del Senado, 25 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de **adición de una primera Disposición Derogatoria.**

ENMIENDA

«Primera

Queda derogado el artículo 5.1 de la Ley 4/80, de 10 de enero.»

JUSTIFICACION

Por coherencia del ordenamiento jurídico sobre la materia.

Palacio del Senado, 25 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de **adición de una segunda Disposición Derogatoria.**

ENMIENDA

«Segunda

Queda derogada la Disposición Adicional primera de la Ley 46/83, de 26 de diciembre, en cuanto reserva en exclusiva a favor de RTVE para todo el territorio español los sistemas de emisión y transmisión mediante cable, satélite o cualquier otro procedimiento de difusión destinada mediata o inmediatamente al público.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el espíritu de las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 25 de enero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 53

De don Francesc Ferrer i Gironés (S).

Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Gerona, adscrito al Grupo Socialista, al amparo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 3.**

ENMIENDA

Nueva redacción del artículo 4, apartado 3:

«El número de concesiones de ámbito estatal será de tres, y además una con cobertura limitada al territorio de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Islas Baleares, la cual deberá emitirse exclusivamente en su lengua oficial propia.»

Texto alternativo del artículo 4, apartado 3:

«El número de concesiones será de tres, una de las cuales tendrá una cobertura limitada al territorio de las Comunidades de Cataluña, Valencia e Islas Baleares, cuyas emisiones televisivas serán exclusivamente en su lengua oficial propia.»

JUSTIFICACION

La Constitución española de 1978, tanto en su preámbulo como en el artículo 3, garantiza

especial respeto y protección a todas las lenguas del Estado.

Los medios de comunicación son el elemento esencial para ejercer y aplicar esta defensa y protección lingüística para que no existan discriminaciones a determinados ciudadanos.

En consecuencia, se hace imprescindible que las concesiones administrativas de la televisión privada, no solamente tengan razones económico-sociales, sino que también deben otorgarse para territorios lingüísticos coincidentes, ya que en caso contrario los ciudadanos catalano-hablantes quedarían desprotegidos y discriminados por el Estado, y no se haría realidad su igualdad ante la Ley.

Los ciudadanos afectados por la cultura catalana representan la cuarta parte de la población del Estado. Olvidarse de este hecho podría conllevar una grave discriminación lingüística.

Gerona, 13 de abril de 1987.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

ENMIENDA NUM. 54

De don Francesc Ferrer i Gironés (S).

Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Gerona, adscrito al Grupo Socialista, al amparo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 1 a).**

ENMIENDA

Añadir al apartado 1a) del artículo 8:

«Así como el acceso de las diversas lenguas de España.»

JUSTIFICACION

Si la titularidad del servicio de televisión corresponde al Estado, y los concesionarios solamente son gestores indirectos, no se puede tergiversar el artículo 20.3 de la Constitución, donde además del pluralismo ideológico, se garantiza el acceso de las distintas lenguas a los medios de comunicación social dependientes del Estado.

Gerona, 13 de abril de 1987.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

ENMIENDA NUM. 55

De don Francesc Ferrer i Gironés (S).

Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Gerona, adscrito al Grupo Socialista, al amparo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 1 e).**

ENMIENDA

Añadir al artículo 8, apartado 1 e):

«Tanto ideológicos como lingüísticos.»

JUSTIFICACION

Si el artículo 20.3 de la Constitución de 1978 debemos aplicarlo con rigor, no se puede olvidar en las concesiones administrativas la realidad lingüística de casi una tercera parte del Estado.

La televisión que se otorga es una gestión indirecta del servicio público, cuya titularidad corresponde al Estado. En consecuencia debe asegurarse jurídicamente el acceso a dicho

medio de las diversas lenguas implantadas en su respectivo territorio.

Gerona, 13 de abril de 1987.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

ENMIENDA NUM. 56

De don Francesc Ferrer i Gironés (S).

Francesc Ferrer i Gironés, elegido por la circunscripción de Gerona, adscrito al Grupo Socialista, al amparo del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

Artículo 12. Nuevo apartado 7:

«Cada una de las sociedades concesionarias de ámbito estatal, estará obligada a emitir programas televisivos en la lengua oficial propia de cada Comunidad Autónoma.

Las horas de emisión en dichas lenguas no podrán ser en ningún caso inferiores a las que emita el Ente Público Radio y Televisión Española en dichos idiomas en las respectivas Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Con la concesión administrativa de licencias para la televisión el mercado televisivo entrará en competitividad, entre todos los canales, e indiscutiblemente entre la privada y la pública.

La Televisión Pública, dependiente del Estado, debido a las obligaciones del artículo 20 de la Constitución española, tiene el deber de fomentar el acceso de todas las lenguas oficiales a sus medios de comunicación social.

Si las concesionarias privadas no tuvieran igual obligación que la pública, resultaría que no habría igualdad de competencia en el terreno económico, lo cual además de injusto, resultaría discriminatorio para todos los ciudadanos que no se les respetaría su lengua propia.

Gerona, 13 de abril de 1987.—**Francesc Ferrer i Gironés.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto a la totalidad.**

ENMIENDA

A la totalidad o de devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por quebrantar normas constitucionales, por establecer indebidamente que la televisión es un servicio público esencial y por limitar las libertades.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 1.º debe quedar redactado del siguiente modo:

«Artículo 1.º Esta Ley tiene por objeto regular la gestión indirecta del servicio público estatal de televisión realizado por particulares.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, suprimiendo términos que deforman la naturaleza del servicio de televisión.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal

—Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo debe quedar redactado del siguiente modo:

«Artículo 2. La gestión indirecta del servicio público de la televisión se realizará por personas físicas o jurídicas, en régimen de concesión administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Abrir la posibilidad de la concesión a toda clase de personas.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 14, debe quedar redactado del siguiente modo:

«Artículo 14. Los concesionarios están obligados a difundir, gratuitamente y con indicación de su origen los comunicados y declaraciones del Gobierno en los supuestos contemplados por el artículo 55.1 de la Constitución, así como de aquéllos que estimen necesarios para garantizar la seguridad del Estado.»

JUSTIFICACION

Limitar las imposiciones del Gobierno, a los supuestos estrictamente necesarios.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado e) del párrafo 1 de este artículo debe quedar redactado del siguiente modo:

«e) Por no haber iniciado las emisiones dentro del plazo fijado en la concesión, salvo casos de fuerza mayor, y sin perjuicio de po-

der solicitar un nuevo plazo, no superior al inicialmente concedido invocando, en todo caso, los motivos que justifiquen claramente dicha solicitud.»

JUSTIFICACION

La puesta en marcha de un canal de Televisión exige inversiones y trabajos preparativos, cuyos esfuerzos deben estar a cubierto de dificultades imprevistas.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Sin perjuicio de lo previsto por el derecho comunitario europeo, las concesiones se otorgarán a personas físicas o jurídicas con nacionalidad y domicilio españoles.

2. Los concesionarios de canales de cobertura nacional que sean personas jurídicas, deberán tener un capital mínimo de mil millones de pesetas, totalmente suscrito y desem-

bolsado, al menos en un 50 por 100. En las mismas condiciones, el capital mínimo para la concesión de canales de ámbito autonómico será de cien millones de pesetas. Al tiempo de otorgarse la concesión deberá acreditarse que ha sido desembolsado la totalidad del capital social.

3. En el supuesto de que el concesionario sea persona física, deberá acreditar mediante garantía bancaria, que deberá mantenerse durante toda la duración de la concesión una responsabilidad igual a la exigida para el caso de persona jurídica.»

JUSTIFICACION

Ampliar la posibilidad de la concesión a personas físicas.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Eliminar restricciones a la libertad de empresa estableciendo porcentajes arbitrarios. El pluralismo necesario para evitar monopolios ya queda asegurado con la existencia de tres canales de diferente titularidad.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 del artículo 20 debe quedar redactado del siguiente modo:

«Las autorizaciones a que se refiere el presente artículo serán acordadas por la Comisión para la Televisión Privada.»

ENMIENDA ALTERNATIVA

«3. Las autorizaciones a que se refiere el presente artículo serán acordadas por el Ministerio de Transporte, Turismo y Comunica-

ciones previo informe de la Comisión para la Televisión Privada.»

JUSTIFICACION

Asegurar la mayor objetividad posible en la concesión de las autorizaciones a que hace referencia el artículo.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Los concesionarios deberán someterse a una auditoría externa con una periodicidad anual. Los resultados de cada auditoría serán remitidos por los concesionarios a la Comisión para la Televisión Privada.»

JUSTIFICACION

Congruencia con las enmiendas a otros artículos y reforzamiento de la objetividad en el control.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Se crea la Comisión para la Televisión Privada, autoridad administrativa independiente, que ejercerá las funciones enumeradas en el artículo siguiente.

2. La Comisión para la Televisión Privada estará integrada por 16 miembros nombrados por Real Decreto y elegidos de la forma siguiente:

a) Dos miembros designados por el Gobierno.

b) Dos miembros designados por el Congreso de los Diputados y dos por el Senado, elegidos por los plenos de ambas Cámaras, sin que los parlamentarios puedan votar a más de un candidato.

c) Tres miembros elegidos por las Comunidades Autónomas.

d) Un magistrado designado por el Consejo General del Poder Judicial.

e) Un miembro de la Real Academia Española, elegido por la misma.

f) Un miembro de la Real Academia Española de Ciencias Morales y Políticas, elegido por la misma.

g) Un miembro elegido por el Consejo de Universidades entre Catedráticos de Universidad.

h) Una personalidad cualificada en el sector audiovisual, una personalidad cualificada en el sector de las telecomunicaciones y una personalidad cualificada en el sector de la prensa escrita, elegidos por los doce miembros previstos en los apartados anteriores.

3. La Comisión elegirá entre sus miembros a su Presidente.

4. El mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro años y no será revocable, pudiendo renovarse por una sola vez.

5. Las funciones de miembro de la Comisión son incompatibles con cualquier mandato electivo, empleo público o actividad profesional en el campo de las telecomunicaciones.

6. La Comisión sólo podrá actuar si al menos nueve de sus miembros están presentes. Adoptará sus decisiones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.»

JUSTIFICACION

Asegurar la objetividad del organismo rector.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal

—Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en todo el artículo las alusiones al «Organismo Autónomo para la Televisión Privada» por el término «Comisión para la Televisión Privada».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Los bienes y medios económicos de la Comisión para la Televisión Privada serán los siguientes:...» (el resto igual).

JUSTIFICACION

Congruencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **enmienda a la totalidad**.

ENMIENDA

Se propone su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El conocimiento de este proyecto de Ley supone una notable diferencia con la comprensión o entendimiento de la Televisión como servicio público esencial.

Por otra parte, el contenido de este proyecto puede estimarse que no se ajusta en cuanto a la interpretación y consiguiente aplicación práctica para los ciudadanos, a la naturaleza de los derechos fundamentales comprendidos en el artículo 20.1 de la Constitución Española.

Este proyecto de Ley creemos que establece unas facultades y potestades excesivas para el Gobierno Central.

Finalmente entendemos no respeta, como procede, las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en sus Estatutos respectivos.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

En el decimocuarto párrafo, segunda línea, se escribe: «... siguiendo criterios **URGENTES** entre los países de...».

Entendemos debería ser:

«... siguiendo criterios **VIGENTES** entre los países de...».

JUSTIFICACION

Mejorar y hacer más inteligible la redacción.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el ar-

tículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «Proyecto de Ley» la palabra «Orgánica».

JUSTIFICACION

Procede tal carácter de orgánica, según el artículo 81.1 de la CE por cuanto este proyecto de Ley desarrolla forma de ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 20.1 de dicha,CE.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De sustitución:

«El objeto de la presente Ley Orgánica es desarrollar, para hacerlos efectivos y reales, los derechos fundamentales recogidos en los apartados a) y d) del artículo 20.1 de la Constitución, cuando la comunicación audiovisual uti-

liza como medio de transporte la radioelectricidad.»

JUSTIFICACION

No hay razón alguna para definir la televisión como servicio público esencial. Esa definición se convierte en la apoyatura para establecer condicionamientos exorbitantes para el ejercicio de derechos fundamentales fuertemente intervenidos por la Administración.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo número 2 sólo se utiliza para introducir la expresión «concesión administrativa» con la que no estamos de acuerdo. Si se suprime tal concepto, el artículo queda sin sentido, pues en cuanto a la forma jurídica (sociedades anónimas) ya se desarrolla en artículos ulteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De sustitución:

«1. Los poderes públicos garantizan la independencia de las sociedades titulares de medios de comunicación audiovisual, absteniéndose de cualquier injerencia.

2. Las sociedades titulares garantizarán el acceso a los medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas del Estado. El ejercicio de su actividad se ajustará a lo establecido en el artículo 20.4 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

No ha lugar a referencias a la Ley 4/1980, de 10 de enero.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3 bis**.

ENMIENDA

De adición:

«La utilización del espectro radioeléctrico por las sociedades privadas de radiotelevisión estará sujeta a autorización administrativa y permiso de emisión, conforme a lo previsto en el Plan Técnico estatal de la Televisión privada. El permiso de emisión sólo podrá ser denegado cuando las instalaciones no se adecuen a las exigencias técnicas establecidas en la autorización.»

JUSTIFICACION

La única razón que justifica la intervención administrativa es la utilización del espectro radioeléctrico.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.1**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4**, apartados 2 y 3.

ENMIENDA

De sustitución:

«1. El Plan Técnico estatal para la Televisión privada será elaborado y aprobado por el Consejo estatal para la Televisión privada.

2. El Plan Técnico delimitará zonas territoriales, teniendo como criterio fundamental la organización del Estado en Comunidades Autónomas, a fin de reflejar el pluralismo político, cultural y lingüístico.

3. Las autorizaciones para la emisión de programas con cobertura estatal deberán prever la emisión de programas para cada una de las zonas territoriales y, en su caso, en las lenguas oficiales distintas al castellano.»

JUSTIFICACION

El hecho de que las zonas territoriales, en razón al espectro radioeléctrico, no puedan coincidir con el territorio de las Comunidades Autónomas, no es causa para que tal criterio, expresión del pluralismo político, no sea un criterio fundamental y director del Plan. De otra parte, el pluralismo lingüístico y la normalización de las lenguas distintas al castellano es imposible si no se garantiza la existencia de comunicación en tales lenguas. Tales valores, de otra parte, configuran valores fundamentales del ordenamiento (artículos 1, 2 y 3 y el preámbulo de la Constitución Española, Estatutos de Autonomía, tratados y declaraciones internacionales sobre minorías, etc.).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de

1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la palabra «nacional» por «estatal».

JUSTIFICACION

En el Estado español coexisten distintas naciones o partes de distintas naciones. Por lo demás es usual en los Estados federales, por ejemplo, designar a los instrumentos jurídicos generales como «Federales». En el caso español correspondería hablar de «Estatales».

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el ar-

título 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.2, primer párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «para garantizar la adecuada prestación del servicio».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas en que no se acepta la idea de servicio público. Tautología y explicación implícita.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 5.2, a).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «previstos para la prestación del servicio por parte de las sociedades concesionarias».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la palabra «concesiones» por «autorizaciones y permisos de emisión».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas precedentes.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De adición.

En el texto, después de «... condiciones técnicas» y antes de «contenidas en el Plan...» ha de incluirse lo que sigue: «provenientes exclusivamente de la utilización del espacio radioeléctrico y de convenios o acuerdos internacionales sobre tal materia...».

JUSTIFICACION

Se hace preciso reglar tal materia, ciñéndola a lo que resulta razonable. En todo caso hay que excluir la posibilidad de que la regulación, por ejemplo, se estime como una simple modificación técnica, pues afectará a la situación de hecho del derecho fundamental a comunicar y recibir información, imágenes, etcétera.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la palabra «nacional» por «estatal».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «las concesiones y las sociedades concesionarias», por «las autorizaciones y permisos de emisión y las sociedades titulares».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo párrafo 4:

«4. El Consejo estatal para la Televisión privada será asociado a la definición de la posición del Estado español en las negociaciones internacionales sobre telecomunicaciones y la radiodifusión especialmente en materia de frecuencias radioeléctricas.»

JUSTIFICACION

Es razonable y oportuno que, como en el Estado francés v.g., el Consejo Estatal para la Televisión privada esté asociado a la toma de tales decisiones que pueden afectar al ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza** y **Javier Aizarna Azula**.

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de adición de un nuevo artículo 6 bis.

lan la siguiente enmienda de adición de un nuevo artículo 6 bis.

ENMIENDA

«La presente Ley Orgánica y el Plan Técnico estatal para la Televisión Privada tendrán carácter de legislación básica para las Comunidades Autónomas que hubieren asumido competencias en sus Estatutos en materia de desarrollo legislativo y ejecución sobre medios de comunicación social.»

JUSTIFICACION

Necesidad de adecuar la presente Ley Orgánica a las previsiones de los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza** y **Javier Aizarna Azula**.

ENMIENDA NUM. 88

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Título del Capítulo Segundo.

ENMIENDA

De modificación.

En lugar de «concesión» ha de decirse de «las autorizaciones y permisos de emisión».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.1.**

ENMIENDA

De sustitución:

«1. El otorgamiento de las autorizaciones y permisos de emisión corresponde al Consejo Estatal para la Televisión privada, cuando se trate de autorizaciones de cobertura estatal, y al órgano previsto en el artículo 27 bis en los demás casos.»

JUSTIFICACION

Por la necesidad de garantía de la independencia de los poderes públicos, y por la adecuación al reparto de competencias.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De sustitución:

«2. Dicho otorgamiento se hará mediante concurso público y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica y en el Plan Técnico estatal de la Televisión privada.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al párrafo inicial del **artículo 8.**

ENMIENDA

De sustitución:

«1. La autorización se hará de conformidad con los siguientes criterios.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al apartado a) del artículo 8.1.

ENMIENDA

De sustitución:

«Garantías de respeto de las corrientes de pensamiento y opinión y la expresión libre plural de las ideas en los programas y, en especial, en las emisiones de información política.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al apartado b) del artículo 8.1.

ENMIENDA

De supresión:

Suprimir el final que dice: «durante todo el periodo de la concesión.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 8.1, d).

ENMIENDA

De sustitución:

«Compromiso expreso de las sociedades solicitantes de atender las necesidades de pro-

gramación con cobertura limitada a las zonas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 4.º de la presente Ley Orgánica y, principalmente, compromiso expreso de emitir en las lenguas oficiales distintas del castellano en las Comunidades Autónomas, con régimen de doble oficialidad lingüística.»

JUSTIFICACION

Redacción más clara y más adecuada al pluralismo tanto lingüístico como cultural y político.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.2, primer párrafo.**

ENMIENDA

De sustitución:

«El organismo competente apreciará en su conjunto las ofertas presentadas y su idoneidad para satisfacer los criterios enunciados en el párrafo anterior y los que resulten en desarrollo de las competencias propias de las Comunidades Autónomas, en su caso.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores y respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo segundo que se inicia «El Gobierno adjudicará las concesiones en favor...».

JUSTIFICACION

Es suficiente el principio general de control de la Administración por los fines que la justifican. De otra parte, ya se sientan los criterios en el apartado anterior y en el conjunto de la Ley Orgánica. Por último, conceptos como los de «posición dominante» o «prácticas restrictivas de la competencia», o vienen ya definidos en la legislación general, o pueden implicar, una vez más, facultades exorbitantes de muy difícil encuadre y que refuerzan el control administrativo, mucho más si no se

aceptan las posiciones contrarias al carácter de servicio público.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al inciso inicial del artículo 9.

ENMIENDA

De modificación.

En lugar de «concesionarias» ha de decirse «autorizadas».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el ar-

tículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 9, apartado a).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no compartirse los criterios de servicio público y la consiguiente concesión.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 9, apartado c).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En primer lugar, por inconstitucionalidad al tratarse de una medida restrictiva de derechos fundamentales no contemplada en el momento en que hubiere podido producirse la infracción muy grave a que se alude.

En la segunda parte, por cuanto —al margen de lo anterior— constituye una previsión claramente abusiva para el resto de los accionistas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juán José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado d).**

ENMIENDA

De sustitución:

«Las que sean titulares de otra autorización, así como las que participan mediante acciones, en proporción igual o superior al 51 por 100 de las acciones, en otra sociedad titular.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación cuando las autorizaciones lo hayan sido para emitir en distintas zonas territoriales, a no ser que una de ellas constituya autorización para emitir en todo el territorio del Estado.»

JUSTIFICACION

Dadas las particularidades del medio, no hay razón alguna para impedir que unas sociedades puedan participar en otras. El límite del 51 por 100 es suficiente para impedir posiciones dominantes en el mercado.

Palacio del Senado, 9 de febrero de

1988.—**Juán José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no compartir el criterio de la concesión. Además se trata de un criterio no reglado que permite la presión política para disponer de medios domeñados.

Impide una comunicación libre y la constitución de sociedades financieramente suficientes y proyectos de inversión para la mejora y actualización de las instalaciones y medios.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juán José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el ar-

título 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay ninguna razón para que una sociedad titular de una autorización deba explotarla directamente, o para que no pueda ser transferida tal autorización.

En todo caso, la cesión o transferencia implica el compromiso de cumplir los términos en que fue concedida la autorización, lo que vincula a todos los posteriores titulares, o gestores directos.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juán José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 11 (alternativa a la anterior enmienda de supresión).

ENMIENDA

De sustitución:

«La gestión indirecta de la autorización y permiso de emisión o su transferencia sólo podrá ser acordada transcurridos cinco años con-

tados a partir del día siguiente al primero de emisión, y deberá ser fehacientemente al público en forma suficiente.»

JUSTIFICACION

La transparencia sobre el funcionamiento de estas sociedades constituye algo que puede y debe ser conocido por el público.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juán José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 12.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Suprimir la expresión «concesionarias» por «autorizadas para emitir programas de cobertura estatal».

JUSTIFICACION

La limitación de horario mínimo sólo debe afectar a las sociedades autorizadas para emitir programas de cobertura estatal.

Para las sociedades con cobertura territorial limitada puede ser una condición excesiva: y, en todo caso, debe ser fijada en el nivel competencial correspondiente.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juán José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.1, segundo párrafo.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión «nacional» por «estatal».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juán José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.1, tercer párrafo.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo que se inicia diciendo «en ningún caso la duración...».

JUSTIFICACION

No hay ninguna razón para tal limitación, que puede impedir la implantación de cadenas singularmente interesadas en la promoción de las distintas culturas territoriales.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juán José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.4.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir al final del párrafo último, la expresión «concesión» por «autorización y permiso de emisión».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 12.6.

ENMIENDA

De sustitución:

Sustituir la mención de «... un plazo de dos años...» por la de «un plazo de un año...».

JUSTIFICACION

Reducir el coste que supone el mantenimiento por plazo mayor de los registros e información relativa a los programas emitidos.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón que justifique esta limitación, de no ser el propósito de proteger a RTVE de la libre concurrencia en el mercado.

Deben ser las propias empresas las que resuelvan tal cuestión, de acuerdo con las preferencias de los receptores de imágenes.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón suficiente para que tal obligación, que consta en el Estatuto de RTVE, se imponga a sociedades privadas con tal exten-

sión que resulten obligadas a emitir todo lo que le parezca oportuno al Gobierno por su exclusiva decisión. Esto es propio sólo de una Televisión pública.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14** (alternativa de la anterior).

ENMIENDA

De sustitución:

«Las sociedades titulares estarán obligadas a difundir, gratuitamente y con indicación de su origen, mensajes de servicio público de urgencia remitidos por el Gobierno del Estado o por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Pueden existir situaciones excepcionales (v. g., catástrofes públicas) en las que resulte razonable e indicado recurrir a la emisión de avisos y comunicados a la población. Fuera de estos casos no hay razón para convertir a las televisiones privadas en voceros de los poderes públicos.

Palacio del Senado, 9 de febrero de

1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la palabra «nacional» por «estatal».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15, primer párrafo.**

ENMIENDA

De sustitución.

En lugar de «las concesiones» indicar «las autorizaciones y permisos de emisión».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 15.1, a).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 15.1, b).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En congruencia con otras enmiendas carece de sentido que se constituya en causa de extinción.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 15.1, c).

ENMIENDA

De sustitución y supresión:

«Por declaración de quiebra o acuerdo de disolución de la sociedad que no conlleve su transferencia.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido la extinción por el mero hecho de la suspensión de pagos.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.1, d).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es cuestión que ha de dejarse a la ley o reglas del mercado.

Por más que es una condición que podría utilizarse para que la sociedad en cuestión resulte acosada, si quiere permanecer en la actividad, imponiéndole planteamientos leoninos, o actuando otros como dominadores de hecho del medio.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.1, e).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final, «sin causa justificada».

JUSTIFICACION

Conviene introducir un criterio que regle la decisión.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.2.**

ENMIENDA

De modificación (técnica).

La mención del número del artículo citado debe ser modificada, pues con arreglo al orden

seguido en el texto que ha tenido entrada en el Senado, dicho número debe ser el 18 (dieciocho) y no el que figura de 19, que corresponde a la correlación primitiva y antes de suprimirse el artículo 15, que ha originado luego el corrimiento de los sucesivos, en cuanto a numeración.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el ar-

tículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.3.**

ENMIENDA

De sustitución:

«La extinción se declarará, previa audiencia del interesado por acuerdo del Consejo Estatal para la Televisión Privada, en el caso de sociedades con autorización para emitir programas con cobertura estatal, y por el órgano previsto en el artículo 27 bis, en los demás casos.

La extinción no producirá sus efectos hasta que no exista sentencia firme, en caso de que el acuerdo de extinción hubiere sido recurrido.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas. Por lo demás, el principio de suspensión de la eficacia de los actos administrativos en materia de derechos fundamentales ha de reflejarse en esta materia con mayor rigor, si cabe, dados los efectos que puede producir sobre las sociedades titulares.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De adición de un apartado cuarto:

«4. Una vez sea firme la sentencia, o haya transcurrido el plazo para recurrir, el órgano competente realizará una convocatoria para un nuevo concurso público.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al título del **Capítulo tercero.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la expresión «concesionarias» por «titulares».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de

1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16.1.**

ENMIENDA

De sustitución:

«Las sociedades titulares habrán de revestir la forma de sociedades anónimas y tendrán como único y exclusivo objeto social la gestión de la televisión en los términos de la presente Ley y la autorización. Las acciones de estas sociedades serán nominativas.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el ar-

título 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 16.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es una condición exorbitante. Por lo demás, la viabilidad financiera de la sociedad puede deducirse en forma suficiente de las garantías que aporte a su proyecto financiero en el momento de solicitar la autorización.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 17.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda de supresión del apartado d) del artículo 9.

Palacio del Senado, 9 de febrero de

1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay ninguna razón que justifique el planteamiento del artículo 18. Y más absurdo es que una sociedad que se dedica a la comunicación social no pueda tener más allá del 15 por 100 del capital o del patrimonio y que, en cambio, sea posible que cualquier otra (con actividad no mencionada en la última parte del punto 2 de este artículo) sí pueda participar en el 25 por 100 del capital o del patrimonio de que se trata.

La Ley, parece que una vez más recela de la sociedad civil y, sobre todo en este caso, recela de los medios de comunicación surgidos de la propia iniciativa de esa sociedad civil.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.

ENMIENDA NUM. 128

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en el artículo 19 la referencia a «concesión» por «autorización» y a «sociedades concesionarias» por «sociedades titulares de autorización».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 129

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Todos los actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión, disposición o grava-

men de las acciones de las sociedades titulares, así como la emisión de obligaciones o de títulos similares, se pondrán en conocimiento de la Comisión estatal para la Televisión privada o del órgano que se cree en el artículo 26 bis, según quien hubiere otorgado la autorización.»

JUSTIFICACION

La autorización previa es, de nuevo, un control exorbitante que no se justifica por la necesidad de transparencia, sino por el deseo del Gobierno de controlar a las sociedades.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 130

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el segundo párrafo que dice: «Ningún fedatario público intervendrá o autorizará documento alguno sin que se acredite la preceptiva autorización administrativa.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 131

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 132

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón alguna para imponer a las sociedades, y a su cargo, una auditoría externa que no está impuesta a RTVE. Es claramente discriminatoria y manifestación de la obsesión del Gobierno socialista por saberlo y controlarlo todo.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 133

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas. Por más que resulta abusivo hablar de «conductas». Una vez más se otorga un poder extraordinariamente injustificado al Gobierno, si se tiene en cuenta lo que el texto de la Ley establece en el artículo 15.1, b).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 134

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Capítulo cuarto**. Al **título**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Del Consejo estatal para la Televisión Privada.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas posteriores y por no estar conformes con la creación de un organismo autónomo.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 135

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Se crea el Consejo estatal para la Televisión Privada que tendrá, en el marco de sus competencias, las siguientes misiones:

— Garantizar a los ciudadanos el acceso a una comunicación libre.

— Velar por el respeto a los derechos fundamentales definidos en los apartados a) y d) del artículo 20.1 de la Constitución.

— Velar por la independencia de las sociedades titulares y del personal a su servicio con respecto a los poderes públicos y a cualquier presión de naturaleza política.

— Asegurar la igualdad de trato, favorecer la libre competencia y la expresión plural de las corrientes de opinión.»

JUSTIFICACION

Establecer los criterios fundamentales a que ha de ajustarse su actuación.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 136

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

«El Consejo tendrá carácter de autoridad administrativa independiente, se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Es-

tado, tendrá capacidad para el desempeño de sus funciones y personalidad jurídica, y se regirá por la presente Ley y por la legislación administrativa general que le sea de aplicación.»

JUSTIFICACION

La naturaleza de sus funciones exige dotarle de independencia de los poderes públicos, como se corresponde a un organismo que ha de velar por derechos fundamentales de los ciudadanos. Debe ser obligación de los poderes públicos concurrir a su financiación.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 137

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 24.1.

ENMIENDA

De sustitución.

«Corresponde al Consejo estatal para la Televisión privada el cumplimiento de las siguientes funciones, de acuerdo con los principios señalados en el artículo 23.1.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 138

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 24.1, a).

ENMIENDA

De sustitución:

La elaboración y aprobación del Plan Técnico estatal de la Televisión Privada, por medio de ondas radioeléctricas, previsto en el artículo 4.º de la presente Ley Orgánica, así como las modificaciones que en dicho Plan sea preciso introducir, a cuyo efecto le corresponderán, igualmente, las tareas de seguimiento y evolución del Plan.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 139

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 24.1, b).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «nacional» por «estatal» y «entidades concesionarias» por «sociedades titulares».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 140

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 24.1, c).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «concesionarias» por «titulares».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 24.1, d).

ENMIENDA

De sustitución:

«Acordar la extinción de las autoridades administrativas previstas en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 142

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 24.1, e).

ENMIENDA

De sustitución:

«Control e inspección de la observancia, por parte de las sociedades titulares, de las reglas contenidas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo, así como de las condiciones de autorización.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.

ENMIENDA NUM. 143

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 24.1, f).

ENMIENDA

De sustitución:

«Las demás atribuidas por la presente Ley y cuantas sean precisas para el ejercicio de las

misiones a que se refiere el artículo 23.1 y para garantizar un mejor funcionamiento de la televisión privada.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.

ENMIENDA NUM. 144

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 24.1.

ENMIENDA

De adición.

«g) Informar de todo proyecto que se proponga hacer obligatorias normas relativas a los materiales técnicos de telecomunicaciones por radioelectricidad.»

JUSTIFICACION

Es razonable que intervenga en todo aquello que, de distintas formas, va a afectar a la actividad de comunicación.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.

ENMIENDA NUM. 145

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.2.**

ENMIENDA

De sustitución del apartado primero.

«A los efectos de cumplir sus funciones, el Consejo podrá requerir cuantos datos y documentos estime oportunos de las sociedades titulares y del Gobierno.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 146

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado 3:

«3. Los actos del Consejo ponen fin a la vía

administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

Toda actividad administrativa ha de estar sujeta a control de los Tribunales.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 147

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar «concesionarias» por «titulares».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 148

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 25, «in fine».

ENMIENDA

De modificación:

Luego de «... corresponderá al Gobierno», poner «oído el Consejo estatal para la Televisión privada», en lugar de «... en los términos previstos por la legislación vigente sobre régimen jurídico de las entidades estatales autónomas».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan Jose Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 149

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De sustitución:

«1. El Consejo estatal para la Televisión privada estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Dos designados, por mayoría de tres quintos, por el Congreso de los Diputados, entre profesionales de reconocido prestigio académico, técnico o profesional en el campo de la comunicación: otros dos designados, en iguales condiciones, por el Senado.

b) Cuatro magistrados designados por el Consejo General del Poder Judicial.

c) Cinco designados por las organizaciones profesionales de periodistas, conforme al procedimiento que se determine por Real Decreto, oídas las mismas.

2. Su Presidente será designado por el propio Consejo y deberá recaer en uno de los cuatro magistrados.

3. El Consejo aprobará su propio reglamento interno.

4. El ejercicio de sus funciones en el Consejo será incompatible con cualquier otra actividad, ni podrán tener participación en ninguna sociedad titular de autorización ni en sociedad que participe en la misma. Su remuneración será igual a la que perciben los miembros del Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Española.»

JUSTIFICACION

Son exigencias mínimas de la independencia.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan Jose Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 150

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición:

«Artículo 26 bis.

El Consejo Estatal para la Televisión Privada dispondrá del personal funcionario y de los servicios precisos para el desempeño de sus funciones.»

JUSTIFICACION

Es necesario prever la existencia de medios de apoyo.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan Jose Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 151

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 27**.

ENMIENDA

De sustitución:

En el inicio «Los bienes y medios económicos del Consejo serán los siguientes».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan Jose Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 152

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Capítulo cuatro bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición:

«Capítulo cuatro bis. De los Consejos para la Televisión Privada de las Comunidades Autónomas

Artículo 27 bis

1. Las Comunidades Autónomas que hubieren asumido competencias en materia de medios de comunicación social podrán establecer su propio Consejo para la Televisión Privada, con las funciones previstas en los artículos 23 y siguientes de la presente Ley Orgánica.

2. Sus funciones se extenderán a las sociedades cuya misión no supere el ámbito de la

Comunidad Autónoma o coincida básicamente con el mismo.»

JUSTIFICACION

Adecuación a los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan Jose Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 153

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 28.2, a).

ENMIENDA

De sustitución:

«El incumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 9.»

JUSTIFICACION

Las posibles infracciones de los artículos 20 y 21 no tienen entidad suficiente para constituir una falta muy grave.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan Jose Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 154

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 28.2, b).

ENMIENDA

De supresión:

Supresión del inciso final, que dice «... y de los límites y exigencias de la emisión de publicidad».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan Jose Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**



ENMIENDA NUM. 155

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 28.2, f).

ENMIENDA

De modificación (técnica o corrección de errores).

En la última línea del párrafo se menciona «... artículo 25.1, e) de esta ley». Debe ser, parece, «... artículo 24.1, e) de esta ley» toda vez que así luce en el desarrollo con la ordenación numérica actual de los artículos en el texto llegado al Senado.

JUSTIFICACION

Ajustar dicha mención a la realidad.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan Jose Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 156

Del Grupo Parlama-ntario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.2, f)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No debe constituir falta muy grave, sino, a lo sumo grave.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan Jose Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 157

Del Grupo Parlama-ntario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.3, f)**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar «concesión» por «autorización».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlama-ntario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.3, f)**.

ENMIENDA

De adición.

De un apartado nuevo f) bis:

«La negativa, resistencia u obstrucción que

impida, dificulte o retrase el ejercicio de las facultades de inspección de los Consejos para la Televisión Privada.»

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda anterior en que se propugnaba la supresión del apartado 28.2, f).

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 28.4.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar «concesión» por «autorización».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 160

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 28.4.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en la segunda mitad de dicho apartado, la expresión «en la prestación del servicio público televisivo».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 161

Del Grupo Parla-mentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 28.5.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «concesión» por «autorización».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 162

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28.5.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en este apartado la mención que se hace de «Organismo Autónomo para la Televisión Privada» por la de «los Consejos para la Televisión Privada».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29.1, c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «concesión» por «autorización».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «y su instrucción corresponderá al...» —hasta el final—, por «su instrucción

corresponderá a un miembro del Consejo para la Televisión Privada que resulte competente».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 165

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29.3.**

ENMIENDA

De sustitución de todo el apartado, debiendo quedar como sigue:

«Corresponderá al Consejo para la Televisión Privada competente la imposición de las sanciones que procedan.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30.**

ENMIENDA

De sustitución:

«Las emisiones televisivas realizadas sin la obtención de las autorizaciones y el permiso de emisión, o las realizadas cuando se encuentre suspendido o extinguido, darán lugar a que por la autoridad gubernativa se proceda al cierre inmediato de la emisora.»

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas. La incautación es una sanción (o complemento de una sanción) que carece de sentido.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 167

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional única, 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «... se autoriza al Gobierno...» la frase «en el ámbito de las competencias del Estado».

JUSTIFICACION

Adecuación a los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 168

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional única, 2.**

ENMIENDA

De modificación (técnica o por corrección de errores).

En lugar de los artículos 17.2 y 30 que son citados en este apartado deben señalarse, al parecer, los siguientes: 16.2 y 29, pues son los que figuran en el texto llegado al Senado después del reajuste hecho en la numeración de los artículos a partir de la supresión del que tenía el número 15.

JUSTIFICACION

Coincidir con la publicación real.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 169

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional única, 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En congruencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Alzar-na Azula.**

ENMIENDA NUM. 170

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el ar-

título 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones Transitorias**.

ENMIENDA

De adición.

Se establece una nueva, previa, Disposición Transitoria, como sigue:

«1. El número de autorizaciones a otorgar inicialmente será de tres para emitir programas con cobertura estatal y dos para emitir programas de cobertura inferior o que coincida básicamente con el territorio de una Comunidad Autónoma.

2. El número de autorizaciones podrá ampliarse transcurridos cinco años, por el Gobierno, a propuesta del Consejo estatal para la Televisión Privada.»

JUSTIFICACION

a) El modelo del texto de la Ley es estatista y homogeneizador, sin dar entrada a las posibles televisiones de ámbito de emisiones inferior al estatal; b) el modelo es inconstitucional; c) no hay razón para recortar el principio de libertad, de ahí que el principio se mantenga, pero, en principio, se congele durante cinco años.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 171

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

Los Senadores de Eusko Alkartasuna (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el ar-

título 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la palabra «concesión» por la de «autorización».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1988.—**Juan José Pujana Arza y Javier Aizarna Azula.**

ENMIENDA NUM. 172

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

Se propone la modificación del 1.c) en los términos siguientes:

«1.c) Las muy graves con multas de 15.000.001 a 50.000.000 de pesetas, suspensión temporal de las emisiones por plazo máximo de quince días o revocación de la autorización o concesión en su caso. Esta última sanción sólo podrá imponerse cuando el titular hubie-

se sido objeto en el curso del año inmediato anterior de una sanción suspensión.»

JUSTIFICACION

Por idénticas razones que la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 173

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

MOTIVACION

En opinión de este Senador son muchas y muy variadas las razones por las que se presenta esta propuesta de veto. Entre ellas destacan, en primer lugar, los problemas de oportunidad que el Proyecto de Ley presenta. El desarrollo tecnológico en el sector de la comunicación audiovisual no se corresponde, en modo alguno, con las previsiones del Proyecto de Ley.

La necesidad de proporcionar el mejor marco jurídico para una adecuada articulación de los diferentes servicios, competencias y entes de gestión, no encuentra en este proyecto el instrumento adecuado al excluir la regulación de determinados servicios que, por su ámbito de difusión (distinto al propuesto en el Proyecto de Ley) y sus estructuras de gestión (distintas a las puramente comerciales) son elemen-

tos de mayor garantía y promoción del pluralismo social, cultural y político.

La ordenación de unos servicios de singular trascendencia para la participación política recogida en el Proyecto de Ley gubernamentaliza excesivamente los procesos de gestión desde el otorgamiento de las concesiones hasta el mismo desarrollo de la actividad de estas. Las facultades que nuestro ordenamiento reconoce al Gobierno en la organización de los servicios públicos no son automáticamente trasladables a unos servicios de comunicación social que afectan sustancialmente al ámbito de las libertades y derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, muy especialmente al derecho a una información veraz recogido en el artículo 20.1.d) del texto constitucional.

La creación de mayores espacios de libertad y pluralismo no es automáticamente identificable con cualquier regulación de la gestión indirecta de los servicios públicos de televisión.

Esta regulación, que es una opción constitucionalmente posible pero no constitucionalmente obligada, debe garantizar en todo caso la completa expresión de las diferentes opciones políticas y fuerzas sociales, no sólo como un criterio externo de organización del servicio a través de la técnica concesional sino, también, como un principio interno a la propia gestión de la concesión. La apropiación privada, aunque sólo se produzca a nivel de gestión, no garantiza de forma automática la libertad de la comunicación en el marco del Estado Social; la concesión de los servicios no debe de apoderar a los gestores particulares para la realización de unos fines propios distintos del interés público que justifica la calificación servicial, sino que, por el contrario, deben transformarse en instrumentos al servicio de dicho interés público y de la garantía de la satisfacción de las necesidades de la comunidad en el ámbito de la comunicación social.

El Proyecto de Ley del Gobierno nace desde una filosofía diametralmente opuesta a los principios constitucionales señalados y no se corresponde con la situación real de los medios de comunicación ni con las demandas sociales en este sector. El proyecto se preocupa

tan sólo por dar satisfacción a los requerimientos de grupos de presión organizados alrededor de determinados medios de comunicación de titularidad privada, que entienden este proceso de «liberización» como un fenómeno que permite incrementar tanto una explotación económica del sector como los réditos políticos inherentes a este proceso de ampliación del mercado.

La apropiación privada de un servicio público que pretende iniciarse con este Proyecto de Ley, culmina con un proceso de largo alcance que corre paralelo a la paulatina degradación de las estructuras públicas de gestión del servicio.

En la búsqueda de un pluralismo externo del servicio que no corresponde a las prioridades de éste se han obviado los problemas reales de pluralismo interno y de autonomía respecto del poder ejecutivo de los entes públicos.

El reto actual no es prioritariamente la creación de dos o tres entes gestores de ámbito nacional y de titularidad privada y estructura comercial como solución a la crisis del servicio público de televisión, sino una promoción real de éste que comience por una reforma del Estatuto de la Radio y la Televisión, reforma que debe posibilitar la autonomía en la gestión, la aparición de nuevos entes de gestión (CC. AA., CC. LL., Instituciones Públicas y/o privadas) con un eficaz control parlamentario de todas ellas.

En todo este diseño la estructura comercial de los posibles entes de gestión, debería ser no la primera y única razón para la concesión, como se desprende del Proyecto de Ley, sino una más en la ponderación del conjunto de requisitos necesarios para optar a la gestión indirecta del servicio público de la telecomunicación.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 174

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **enmienda de veto.**

Por la que se propone su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por no ajustarse a las previsiones constitucionales que inciden en la regulación de esta materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 175

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 4.º**

Redacción que se propone:

Artículo 4.º

«1. El objeto de la concesión administrativa será la emisión de programas con una cobertura nacional o limitada al territorio de una Comunidad Autónoma.

2. La concesión con cobertura nacional podrá, asimismo, prever la emisión de progra-

mas para las zonas territoriales que se delimiten en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, cuando dichas zonas no coincidan con el territorio de una Comunidad Autónoma.

3. El número de concesiones se determinarán en función de las posibilidades que, para cada momento, determine el Plan Técnico Nacional.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad y respeto al reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, elegida la vía concesional como técnica de acceso de los particulares al ejercicio de los derechos del artículo 20 de la Constitución, se impone la regla de igualdad en el ejercicio o disfrute de los mismos derechos sin privilegios.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**



ENMIENDA NUM. 176

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 5.º

Redacción que se propone:

Artículo 5.º

«1. El Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada será aprobado, mediante Ley, por las Cortes Generales.»

JUSTIFICACION

La trascendencia del Plan requiere su tratamiento como Ley.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**



ENMIENDA NUM. 177

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 letra c) del artículo 5.º

Redacción que se propone:

Artículo 5

«2.c) La delimitación de las zonas territoriales a que se refiere el artículo anterior, que se adaptará, en lo que sea posible, a la organización territorial del Estado entre las distintas Comunidades Autónomas que lo integran.»

JUSTIFICACION

Para evitar fraude a las previsiones constitucionales en esta materia.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**



ENMIENDA NUM. 178

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 7.º

Redacción que se propone:

Artículo 7.º

«1. El otorgamiento de las concesiones para la emisión de programas con una cobertura nacional corresponderá al Gobierno mediante el oportuno concurso público.

2. El otorgamiento de las concesiones para la emisión de programas con una cobertura circunscrita al territorio de una Comunidad Autónoma, corresponderá al Consejo de Gobierno de ésta, mediante el oportuno concurso público.

3. Estos concursos públicos se convocarán con sujetos a lo dispuesto en la presente Ley, a la Ley autonómica que la desarrolle para los casos del apartado anterior y en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo dispuesto en enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 179

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda **alternativa** a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 7.º

Redacción que se propone:

Artículo 7.º

«1. El otorgamiento de las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de la televisión corresponderá a una Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Cortes Generales, mediante el oportuno concurso público.»

JUSTIFICACION

Mayor garantía para los intereses que deben protegerse.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 180

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 8.º

Redacción que se propone:

Artículo 8

«1. La adjudicación de las concesiones atenderá a los siguientes criterios:

- a) (igual).
- b) (igual).
- c) (igual).
- d) Suprimido.
- e) (Pasa a ser el d).

2. Las concesiones se adjudicarán en favor de las ofertas más ventajosas para el interés público. Valorando...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 181

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de los apartados 3 y 4 del **artículo 12**.

Redacción que se propone:

Artículo 12.º

«3. Los porcentajes de productos nacionales y de producción propia del titular de la concesión se acomodarán a los que alcancen como medida para el año anterior las televisiones en gestión directa del Estado. En ningún caso será exigible en porcentaje superior al 40 por ciento de producción nacional y en 10 por ciento de producción propia.»

«4. (Suprimido).»

JUSTIFICACION

No tiene sentido exigir a la gestión indirecta mayores requisitos de los que se imponen, en este campo, a la gestión directa.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 182

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 13**.

JUSTIFICACION

Por ser contrario a la libertad comercial.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 183

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 14**.

Redacción que se propone

Artículo 14

«Las Sociedades concesionarias estarán.../... que en cualquier momento el Gobierno o los Consejos Ejecutivos de las Comunidades Autó-

nomas para su ámbito territorial estimen necesarios en razón de su interés público.»

JUSTIFICACION

Por razones obvias.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 184

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el punto 2 del artículo 15.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda solicitando la supresión del artículo 18.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 185

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente en-

mienda a los efectos de modificar la redacción del punto 3 del artículo 15.

Redacción que se propone:

Artículo 15

«3. La extinción de la concesión se declarará por acuerdo del órgano otorgante de la misma y dará lugar, en su caso, a la convocatoria de nuevo concurso público.»

JUSTIFICACION

Para acomodarse al pluralismo institucional.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 186

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 16.

Redacción que se propone:

Artículo 16

«2. Las Sociedades deberán tener un capital mínimo de mil millones de pesetas, para las concesiones de emisión de programas con cobertura nacional y de quinientos millones para los de cobertura territorial limitada; totalmente suscritos y desembolsados, al menos, en un 50 por ciento, en cualquier caso.»

JUSTIFICACION

Es obligatorio hacer esta distinción.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 187

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CiU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 18**.

JUSTIFICACION

Por contener disposiciones contrarias a los derechos constitucionales.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 188

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CiU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **alternativa** a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del **artículo 18**, (en el caso de no prosperar la enmienda anterior).

Redacción que se propone:

Artículo 18

«2. Ninguna persona...:

— De una publicación periódica diaria de información general o de un semanario de difusión, nacional o extranjero.

— De una sociedad titular de alguna concesión administrativa de radiodifusión, en España o en el extranjero.

— De una agencia de noticias, nacional o extranjera.»

JUSTIFICACION

Criterios de igualdad en el trato para españoles o extranjeros.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 189

**Del Grupo Parlamentario
Convergència i Unió
(CiU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 19**.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 190

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el inciso final «El acto o negocio jurídico efectuado deberá ser inscrito en el Registro Especial de Sociedades concesionarias», del apartado 2 del artículo 20.º

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 191

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 20.

Redacción que se propone:

Artículo 20

«3. Las autorizaciones a que se refiere el presente artículo serán acordadas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o por el Consejo Ejecutivo de la Comunidad Autónoma, en su caso.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 192

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 21.

Redacción que se propone:

Artículo 21

«Las sociedades concesionarias quedarán sometidas a la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.»

JUSTIFICACION

Tal como las define el proyecto de Ley, las sociedades concesionarias se integran en el sector público.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 193

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el concepto «conductas» en la redacción del artículo 22.

JUSTIFICACION

Por respeto al principio de seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Triás i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 194

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **Capítulo cuarto**.

JUSTIFICACION

Por innecesario, intervencionista; puerta abierta a la arbitrariedad y a la discrecionalidad abusiva.

Es un organismo autónomo de carácter industrial, comercial, financiero o análogo (según el artículo 4.1, b), de la Ley General Presupuestaria) al que se atribuyen funciones propias de organismo típicamente administrativo. Es más, la expresión «serán abonados» del artículo 25, puede violar la doctrina jurisprudencial constitucional en materia de reserva de Ley tributaria (SS. 37781 de 16 de octubre y 1979/85 de 19 de diciembre) al entenderse que se crea un tributo.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Triás i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 195

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo artículo 27 bis.

Redacción que se propone:

Artículo 27 bis (nuevo)

«La Comisión Parlamentaria del Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 26 del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión, ejercerá el control de la actuación de las sociedades concesionarias, de tal modo que no impida el funcionamiento de los medios, y en los mismos términos y con el alcance que resulten de aplicación para RNE, RCE y TVE.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la filosofía que inspira el proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Triás i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 196

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 29.

Redacción que se propone:

Artículo 29

«2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento sancionador regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.»

- 3. (Suprimido).
- 4. (Suprimido).

JUSTIFICACION

Por coherencia con anteriores enmiendas.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 197

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 30.

JUSTIFICACION

El problema de las llamadas «emisoras piratas» cuando son de reducido ámbito territorial y no causan interferencias, es, con la Constitución en la mano, bastante poco claro. Las llamadas «emisiones piratas» son actos de comunicación inter-humana, en principio bajo la protección del artículo 20.1 de la Constitución, considerados los derechos que el precepto proclama en su dimensión individual y no institucional.

El artículo que se pretende suprimir parece olvidar el principio elemental en un Estado de Derechos, de resolución previa a todo el ejer-

cicio de la coacción administrativa (artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo); resolución que debe adoptarse con arreglo al procedimiento debido. Eso, si no hay que entender que la «incautación» de los medios que permiten transmitir información (y, en general, «comunicar») han de estar bajo la garantía judicial del artículo 20.5 de la Constitución, aunque carezcan de título jurídico-administrativo.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 198

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 2 de la **Disposición Adicional única**.

JUSTIFICACION

El proyecto deslegaliza cuestiones fundamentales que afectan a la seguridad jurídica de los concesionarios.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 199

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACION

Por incongruencia con la propia denominación de la Ley. Por estimarse inconstitucional, ya que no tiene rango de ley orgánica y no se respeta el contenido esencial del derecho a la libertad de expresión e información.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 200

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **denominación** del proyecto.

ENMIENDA

De modificación.

La denominación actual debe ser sustituida por la siguiente:

«Proyecto de ley orgánica reguladora de las formas de gestión del servicio público de Televisión.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con el contenido actual del proyecto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 201

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

La exposición de motivos quedará redactada en los términos siguientes:

«Exposición de motivos

El artículo 20 de nuestra Constitución reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Esa libertad no tiene más límite que el respeto a los derechos reconocidos en el propio texto constitucional, en las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, y la protección a la juventud y a la infancia.

La televisión como instrumento de comunicación es, fundamentalmente, un medio independiente, al igual que la radio y la prensa. Los servicios que estos medios prestan son sin duda, de interés público. De ahí que el principio teórico del que debe partirse para su regulación es del reconocimiento de la libertad y para constituir empresas de televisión, sin más límites que los establecidos en el citado artículo 20 y los que se derivan de las condiciones técnicas y de los acuerdos internacionales suscritos por España.

En consecuencia, una regulación de la televisión privada debe atender a los extremos expuestos, por una parte, y por otra, a establecer las garantías mínimas de orden técnico, económico y de programación que aseguren su cumplimiento, y las condiciones que garanticen la efectividad en el otorgamiento de las autorizaciones.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y respeto al contenido constitucional.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 202

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

«La televisión, como manifestación de la libertad de expresión reconocida en el artículo 20 de la Constitución, es una actividad de interés público.

Su establecimiento y explotación pueden llevarse a cabo por el Estado, en los términos que establezca el Estatuto de la Radio y Televisión públicas, y por los particulares conforme al sistema de autorizaciones regulado en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Respetuoso con el Derecho de Libertad de Expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 203

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

«La gestión de televisión privada se realizará por sociedades mercantiles en régimen de autorización administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda al artículo 1 y, por ello, entender que el ejercicio del derecho a emitir por televisión se deriva de una autorización administrativa y no de una concesión.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 204

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La gestión de su explotación por las emisoras de televisión privada se ejercerá de acuerdo con el respeto al ordenamiento jurídico; no hay por qué definir unos principios que ya están en las leyes.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 205

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De modificación.

«Se otorgarán tantas autorizaciones administrativas como permitan las condiciones técnicas y los Acuerdos Internacionales suscritos por España.»

JUSTIFICACION

Sólo las condiciones técnicas y los Convenios Internacionales podrán limitar el número de autorizaciones de televisión a otorgar por el Gobierno.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 206

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Plan Técnico Nacional de Televisión privada será remitido por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, al Congreso y al Senado para su debate y aprobación.

2. El Plan Técnico Nacional de la Televisión privada comprenderá la regulación de las condiciones de carácter técnico que sean necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio y, entre ellas, las siguientes:

a) Sistemas de transportes y difusión de señales previstos para la prestación del servicio por parte de las sociedades autorizadas.

b) Bandas, canales, frecuencia y potencias reservadas para la emisión de los programas de tales sociedades, así como diagramas de radiación de los centros emisores y reemisores.

c) La delimitación de las zonas territoriales a que se refiere el artículo anterior.»

JUSTIFICACION

Entendemos que es necesario que el Parlamento conozca el Plan Técnico Nacional de Televisión Privada, ya que en base a él puede argumentarse la reestructuración al derecho de la libre comunicación.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 207

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas a los artículos anteriores.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 208

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.

ENMIENDA

De modificación.

«El otorgamiento de las autorizaciones de televisión privada corresponderá al Gobierno, mediante el oportuno concurso público.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas anteriores y para velar por el principio de publicidad, pluralidad y concurrencia en el otorgamiento de las autorizaciones.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 209

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De modificación.

«1. La adjudicación por el Gobierno de las autorizaciones atenderá a los siguientes criterios:

A) Viabilidad técnica y económica del proyecto.

B) Capacidad de los promotores solicitantes para atender las necesidades de programación con una cobertura limitada a cada una de las zonas territoriales previsto en el Plan Técnico Nacional.

C) Previsión de las sociedades solicitantes para satisfacer los principios que deben inspirar su programación; de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. El Gobierno apreciará en su conjunto las ofertas presentadas y su idoneidad para satisfacer los criterios enunciados en los párrafos anteriores. El Gobierno otorgará las autorizaciones valorando prioritariamente las garantías ofrecidas por los concurrentes a fin de salvaguardar la pluralidad de ideas y corrientes de opinión, así como la necesidad de diversificación de los agentes informativos y el objetivo de evitar tanto los abusos de posición dominante como las prácticas restrictivas de la libre competencia.

3. Contra los acuerdos de adjudicación, y sin perjuicio de la vía jurisdiccional contencioso-administrativa ordinaria, cabrá recursos de amparo de la Ley de Protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales y, en su caso, recursos de amparo constitucional.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica introducida para mejorar y garantizar la objetividad en el otorgamiento de las autorizaciones.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 210

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Podrán ser autorizadas las personas jurídicas españolas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 3, 4 y 7 de la Ley de Contratos del Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas**.

ENMIENDA NUM. 211

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 212

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 213

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 214

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No parece oportuno regular por Ley una res-

tricción sobre los ingresos de una actividad comercial privada.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 215

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Esta norma afecta directamente al derecho de comunicar libremente información como expresa el artículo 20 de la Constitución.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 216

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De modificación:

«1. Las autorizaciones otorgadas de la presente Ley se extinguen:

- a) Por incumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- b) Por declaración de quiebra o disolución de la sociedad autorizada.
- c) Por no haber iniciado las emisiones dentro del plazo fijado en la autorización por causa imputable de forma exclusiva a la sociedad autorizada.

2. La extinción de la autorización se declarará por acuerdo del Consejo de Ministros, previo dictamen favorable del Consejo de Estado, y dará lugar, en su caso, a la convocatoria de un nuevo concurso público.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 217

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.1 y 2.

ENMIENDA

De supresión:

Se suprimen los apartados 1 y 2.

JUSTIFICACION

Contrario al principio de libertad de empresa.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 218

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. En el momento de solicitar la autorización, los promotores que aspiren a ella no tendrán que estar necesariamente constituidos en forma de sociedad, bastará la presentación de un proyecto de estatutos de la sociedad futura suscrito por el promotor, así como un aval bancario que garantice la inmediata constitución de la sociedad en un plazo máximo de treinta días desde la obtención de la autorización, y además, garantice la inmediata puesta en marcha del proyecto. Una vez otorgada la

autorización deberá acreditarse la constitución de la sociedad y el desembolso de al menos el 50 por 100 de su capital en el plazo máximo de los treinta días siguientes. Del mismo modo, en el plazo de seis meses desde la autorización deberá acreditarse haber sido desembolsada la totalidad del capital social.»

JUSTIFICACION

No se considera necesario un desembolso total de un capital social de 1.000 millones de pesetas, o incluso del 50 por 100, ya que encarecería enormemente la simple presentación al concurso.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 219

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De de supresión.

JUSTIFICACION

Contrario del principio de libertad de empresa.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 220

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

De de supresión.

JUSTIFICACION

Contrario al principio de libertad de empresa.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 221

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario la creación del registro previsto en la Ley.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 222

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Contrario al principio de libertad de empresa.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 223

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 224

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 225

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De Supresión.

JUSTIFICACION

Se estima inconstitucional. Es contrario a la libertad de información la existencia de un órgano público de control.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 226

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se estima inconstitucional, es contrario a la libertad de información la existencia de un órgano público de control.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 227

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se estima inconstitucional, es contrario a la libertad de información la existencia de un órgano público de control.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 228

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De Supresión.

JUSTIFICACION

Se estima inconstitucional. Es contrario a la libertad de información la existencia de un órgano público de control.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 229

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se estima inconstitucional. Es contrario a la libertad de información la existencia de un órgano público de control.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 230

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«De las infracciones.

1. La infracción de las obligaciones y requisitos previstos en la presente Ley, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Serán infracciones muy graves:

a) La transmisión de mensajes cifrados, convencionales subliminales.

b) La producción reiterada y deliberada de interferencias perjudiciales definidas en acuerdos y convenios internacionales suscritos por España.

3. Serán infracciones graves:

a) La utilización de equipos y aparatos que no cumplan las especificaciones técnicas y condiciones de homologación que reglamentariamente se establezcan o resulten de los acuerdos o convenios internacionales suscritos por España.

b) La alteración o manipulación reiterada de las características técnicas de los equipos o aparatos, así como de sus signos de identificación.

c) La utilización reiterada de bandas, canales, potencias o sistemas radiantes para cuyo uso no se esté facultado.

d) La producción de interferencias perjudiciales que impliquen perturbaciones de impor-

tancia, en la utilización de frecuencias, salvo que debe considerarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el apartado anterior.

e) La emisión de señales de identificación falsas o engañosas.

f) El incumplimiento reiterado de las condiciones esenciales de la autorización.

g) La comisión de una falta leve, cuando hubiere sido sancionada, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves, graves o muy graves.

4. Serán infracciones leves las acciones u omisiones contrarias a las condiciones de la autorización y no comprendidas en los apartados anteriores, con resultados dañosos que sean fácilmente subsanables y no tengan consecuencias graves en la prestación del servicio televisivo, ni impliquen perturbaciones importantes en la utilización del espectro de frecuencia.

5. Hay reiteración cuando la sociedad autorizada desatiende por dos veces los apercebimientos que le dirija la Administración, en el plazo de un año o, si aquéllos no son atendidos en cuatro ocasiones, durante el tiempo que dure la autorización.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 231

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá contener la redacción siguiente:

«De las sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas:

a) Las leves, con multa de 500.000 hasta dos millones de pesetas.

b) Las graves, con multa de 2.000.000 a 15.000.000 de pesetas, o suspensión temporal de la autorización por quince días.

c) Las muy graves, con suspensión temporal de un mes de la autorización o con extinción de la autorización. Esta última sanción sólo podrá imponerse, en los supuestos del apartado 2 a) y g) del artículo anterior, cuando el titular de la autorización hubiera sido previamente objeto, en el período de un año, de una sanción de suspensión temporal de quince días.

2. La imposición de las sanciones se ajustará al procedimiento sancionador regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Corresponderá al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones la sanción de las infracciones leves y graves y al Consejo de Ministros la de las infracciones graves.

4. La sanción de las infracciones cometidas por los fedatarios públicos corresponderá a la autoridad que ejerza la potestad disciplinaria sobre los mismos mediante el procedimiento establecido por ello.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 232

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.

ENMIENDA

De modificación.

Será redactado de la siguiente forma:

«Las emisiones televisivas realizadas sin la obtención de la previa autorización administrativa, o las realizadas cuando dicha autorización se encuentre suspendida o se hubiere extinguido, darán lugar a que por la autoridad gubernativa se proceda al cierre inmediato de la emisora.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 233

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1987.—El Portavoz, **José miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 234

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 235

De don Luis Carlos Canalejo Mateo (CP).

El Senador don Luis Carlos Canalejo Mateo (G. P. Coalición Popular), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo decimocuarto debe ser suprimida la palabra «urgentes».

JUSTIFICACION

Carece de sentido.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Luis Carlos Canalejo Mateo.**

ENMIENDA NUM. 236

De don Eduardo Baselga García-Escudero (CP).

El Senador don Eduardo Baselga García-Escudero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir, en el primer párrafo, la referencia al artículo 128 de la Constitución.

JUSTIFICACION

El artículo 128 de la Constitución, punto 2, dice exactamente: «Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general».

Dicho artículo no establece que la televisión sea un servicio público esencial cuya titularidad corresponde al Estado.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—Eduardo Baselga García-Escudero.

ENMIENDA NUM. 237

De don Eduardo Baselga García-Escudero (CP).

El Senador don Eduardo Baselga García-Escudero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

En el segundo párrafo, donde dice:

«... la de satisfacer el interés de los ciudadanos y la de contribuir al pluralismo informativo, a la formación de una opinión pública libre y a la extensión de la cultura».

Debe decir:

«... la de satisfacer el interés de los ciudadanos, suministrando una información veraz, promoviendo la difusión de la cultura y con-

tribuyendo a la formación de una opinión pública libre.»

JUSTIFICACION

Mejora de contenido.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—Eduardo Baselga García-Escudero.

ENMIENDA NUM. 238

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De sustitución al párrafo 14.

Donde dice «Por lo que afecta al contenido de la programación, la Ley, siguiendo criterios urgentes entre los países...», debe decir «... siguiendo criterios vigentes entre los países...».

JUSTIFICACION

Corrección errata gramatical.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 239

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 14 donde dice «... fija unos porcentajes mínimos de producción europea y nacional, destinados a...», se suprimen las palabras: «europea y nacional».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 240

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 1, c)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «... dándose preferencia a la na-

cional y a la europea comunitaria en la medida que proceda», debe decir «... dándose preferencia a la de expresión originaria española y a la europea comunitaria...».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 241

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 1, c)**.

ENMIENDA

De supresión.

Donde dice «... y a la europea comunitaria en la medida que proceda», debe suprimirse la frase final «en la medida que proceda».

JUSTIFICACION

Se precisa en otra enmienda dicho porcentaje mínimo.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 242

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

La nueva redacción del citado apartado será:

«La programación emitida deberá respetar los siguientes porcentajes, mínimos y compatibles, de producción:

- a) El 15 por 100 de producción propia del titular de la concesión.
- b) El 40 por 100 de producción originaria en países integrantes de las Comunidades Europeas.

Asimismo, el 55 por 100 de la programación emitida deberá ser en expresión originaria española».

JUSTIFICACION

Mejor adaptación criterios vigentes en CC. EE.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 243

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Su primer párrafo debe decir lo siguiente: «El 40 por 100 de las películas comerciales emitidas en la programación mensual deberá ser de producción originaria en países integrantes de las Comunidades Europeas, y dentro de ella, el 50 por 100 al menos en expresión originaria española.»

JUSTIFICACION

Mejor adaptación a los criterios vigentes en las Comunidades Europeas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 244

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Los titulares de las concesiones deberán archivar durante un plazo de dos años», debe decir «Los titulares de las concesiones deberán archivar durante un plazo de seis meses...».

JUSTIFICACION

Enorme dificultad, en cuanto a necesidades de espacio para que los concesionarios puedan cumplir dicha obligación.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 245

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«La publicidad emitida por los titulares de las concesiones no podrá ser superior al 10 por 100 del total de horas de la programación anual. En ningún caso, el tiempo de emisión destinado a publicidad podrá ser superior a diez minutos dentro de cada hora de programación.»

JUSTIFICACION

La estacionalidad de las inversiones publicitarias hace más conveniente fijar un cálculo anual del referido límite legal.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 246

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1, e)** (16 antiguo).

ENMIENDA

De adición.

Donde dice «Por no haber iniciado las emisiones dentro del plazo fijado en la concesión», debe decir «Por no haber iniciado, sin causa justificada, las emisiones dentro del plazo fijado en la concesión».

JUSTIFICACION

Puede haber retrasos justificados en el inicio de las emisiones que no justifiquen la extinción de la concesión.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 247

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17** (18 antiguo).

ENMIENDA

Quedará redactado como sigue:

«1. Sólo podrán ser accionistas de las sociedades concesionarias las personas físicas y aquéllas personas jurídicas que revistan la forma de sociedad anónima, siempre que en este caso sus acciones sean nominativas.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular, directa o indirectamente, de acciones en más de una sociedad concesionaria.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular directa o indirectamente, de más del 25 por ciento del capital de una sociedad concesionaria.

4. La totalidad de las acciones de titularidad de extranjeros no podrá en ningún momento, ni directa ni indirectamente, superar el 25 por ciento del capital de una sociedad concesionaria.»

JUSTIFICACION

Se considera conveniente introducir un criterio de mayor flexibilidad en las normas de defensa del pluralismo informativo.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 248

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18** (19 antiguo).

ENMIENDA

De supresión.

El contenido del actual apartado 1 pasa a incorporarse como apartado 3 al artículo 17 (18 antiguo), y el actual apartado 2 se suprime.

JUSTIFICACION

Evitar exigencias especialmente limitativas para los titulares de medios de comunicación, en las normas de defensa del pluralismo informativo.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 249

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de supresión del **Capítulo IV** del proyecto, rubricado «Del Organismo Autónomo para la Televisión Privada», así como de integración de algunos de sus contenidos en otros

preceptos del proyecto, según las siguientes propuestas.

JUSTIFICACION

A efectos de lograr un mayor consenso en la elaboración del proyecto, manteniendo las garantías suficientes para que por parte de la Administración puedan cumplirse las funciones que tenía asignadas el Organismo Autónomo que se suprime.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 250

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo artículo 6 bis del siguiente tenor:

«1. Corresponde al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Elaboración y propuesta al Gobierno del Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, así como de las modificaciones que en dicho Plan se considere oportuno introducir, a cuyo efecto le corresponderán, asimismo, las tareas de seguimiento y evolución del Plan.

b) La contratación y, en su caso, la gestión de los sistemas de transporte y difusión de señales televisivas, en la medida que, de conformidad con el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, hayan de utilizarse para el funcionamiento de las entidades concesionarias.

c) El control e inspección de la observan-

cia, por parte de las sociedades concesionarias, de las reglas contenidas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo, así como de las condiciones de la concesión.

d) Cualquier otra que le sea atribuida por la presente Ley o que, en orden a garantizar un mejor funcionamiento de la televisión privada, le sea encomendada por el Gobierno.

2. A los efectos de cumplir sus funciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones podrá requerir cuantos datos y documentos estime oportuno de las sociedades concesionarias y de las sociedades accionistas de aquéllas.

La información así obtenida será confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a los propios de la Ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de supresión del Capítulo IV.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 251

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un nuevo artículo 11 bis, con la siguiente redacción:

«Los gastos derivados de la contratación y, en su caso, de la explotación, mantenimiento y reposición de los sistemas de transporte y difusión de señales previstos para el funcionamiento de la televisión privada, serán abonados por las sociedades concesionarias, según

tarifas cuya autorización o modificación corresponderá al Gobierno.»

JUSTIFICACION

Incorpora contenido del artículo 25 (antiguo 26).

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 252

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.3** (16 antiguo).

ENMIENDA

Quedará redactado de la siguiente manera:

«La extinción de la concesión se declarará por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y dará lugar, en su caso, a la convocatoria de nuevo concurso público.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda de supresión del Organismo Autónomo y mejora técnica al aclarar el Departamento del que parte la propuesta de exención.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 253

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1** (antiguo 20).

ENMIENDA

Se redactará del siguiente tenor:

«Se crea en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones el Registro Especial de Sociedades Concesionarias, de carácter público, y cuya regulación se hará por Real Decreto.»

JUSTIFICACION

Mejora técnicamente el precepto.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 254

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21** (antiguo 22).

ENMIENDA

Sustituir las palabras «Organismo Autónomo para la Televisión Privada» por «Ministe-

rio de Transportes, Turismo y Comunicaciones».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 255

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.5** (antiguo 29).

ENMIENDA

Sustituir las palabras «Organismo Autónomo para la Televisión Privada» por «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones».

JUSTIFICACION

Coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 256

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2** (antiguo 30).

ENMIENDA

Sustituir las palabras «Organismo Autónomo para la Televisión Privada» por «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones».

JUSTIFICACION

Coherencia otras enmiendas.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 257

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22** (antiguo 23).

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... todos aquellos en los que, mediante acuerdos, convenios o conductas...».

Debe decir: «... todos aquellos en los que, mediante acuerdos, decisiones o prácticas concertadas...».

JUSTIFICACION

Adecuación a la terminología del Derecho Comunitario.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 258

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.2, c)** (antiguo 29).

ENMIENDA

La redacción del apartado c) será la siguiente: «La violación de la normativa vigente, en materia de derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, sobre campañas electorales, difusión de sondeos y ejercicio del derecho de rectificación, declaradas en resolución firme».

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica para los concesionarios.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 259

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los párrafos 16.º y 17.º

Desde: «Desde el punto de vista orgánico, la necesidad de facilitar...». Hasta: «... en los términos previstos por la Legislación vigente sobre entidades estatales autónomas».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda de supresión del Capítulo IV.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 260

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

VETO A LA TOTALIDAD

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley que presenta el Gobierno no regula la televisión privada, sino algo que es conceptual y jurídicamente distinto: la gestión indirecta de un servicio público cuya titularidad pretende atribuirse al Estado.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 261

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

Se propone el siguiente texto:

«El artículo 20 de la Constitución Española proclama el reconocimiento y protección de los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, así como el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

La plenitud de la vigencia de esos principios constitucionales exige hoy, a juicio de la mayor parte de la doctrina, su aplicación riguro-

sa al medio de comunicación de mayor incidencia social de cuantos existen en la actualidad, la televisión.

Si bien es cierto que el Tribunal Constitucional, mediante su Sentencia de 31 de marzo de 1982, dejó establecido el criterio de que del precepto constitucional antes citado no se deriva con carácter necesario la apertura a la concurrencia externa en la gestión de emisoras de televisión, la misma Sentencia señala claramente que dicha apertura no está tampoco constitucionalmente impedida. Pero incluso puede sostenerse que la fundamentación misma de esa jurisprudencia constitucional ha quedado alterada por la evolución tecnológica más reciente, puesto que la invocación que en ella se hace de la «escasez natural o tecnológica» debiera hoy revisarse en función de la aparición de nuevos soportes de transmisión de señal televisiva que modulan de forma determinante el sentido que cabe atribuir ya hoy al término «escasez».

En otras palabras, la razón tecnológica que en su día, tanto en España como en otros países europeos, pudo amparar la definición de la televisión como un servicio público esencial gestionado directamente por el Estado en régimen de monopolio, no soporta hoy el contraste de la realidad, una vez que la evolución tecnológica abre horizontes hasta hace poco insospechados que habilitan la posibilidad de promover o cuando menos, no entorpecer el pluralismo externo en la gestión de este importante medio.

La Ley 4/1980 del Estatuto de la Radio y la Televisión consagra en su artículo 1.º, apartado 1, la definición de la radiodifusión y la televisión como servicios públicos esenciales, cuya titularidad corresponde al Estado. Y así como instituye para la televisión el régimen de gestión directa en monopolio a través del Ente Público RTVE y la sociedad comercial pública TVE, S. A., permite en la radio un muy amplio pluralismo mediante la técnica de la concesión administrativa.

Esa situación, como acredita el examen de la realidad jurídica y social de los países de nuestro entorno, es hoy difícilmente sostenible. Ni el despliegue consecuente de los principios informadores de nuestra Constitución, ni la realidad tecnológica, ni consideraciones

económicas, autorizan a mantener por más tiempo el criterio de monopolio en televisión sin grave quiebra de la coherencia jurídico-política, sin grave riesgo de que las posibilidades de que nuestro país se incorpore al movimiento de progreso y vanguardia en el sector de las telecomunicaciones, sin que quede gravemente comprometida, por último, una muy cierta ocasión de creación de empleo en un sector económico de los que se consideran con mejor futuro.

El proyecto de Ley que se presenta está inspirado por una filosofía prudente que toma nota de las consecuencias jurídicas que se extraen de los nuevos ámbitos que la tecnología abre a esta cuestión, pero que al tiempo salvaguarda de forma clara y decidida el papel del Estado como garante del interés general, como árbitro de que el ejercicio de las libertades en la concurrencia no colisione con dicho interés ni se produzcan entorpecimientos mutuos entre los concurrentes, e incluso como agente activo en el proceso de comunicación de que se trata, reservándose un papel al sector público a través de la organización especializada existente ya a tal fin, cuyo Estatuto, en cuanto no esté en contradicción con la apertura de la televisión al pluralismo, se respeta íntegramente.

En sustancia, el proyecto de Ley abre dos vías a la concurrencia y fija los procedimientos, cauces, garantías y limitaciones para el ejercicio por parte del sector privado en la libertad de expresión y comunicación en televisión. A partir de la limitación de la noción de servicio público que se restringe a la titularidad de la red técnica de difusión, las dos vías se sustancian en una concesional, para quienes deseen utilizar en régimen de gestión indirecta esa red definida como servicio público de titularidad estatal, y otra de mera autorización para quienes vehículen sus emisiones a través de soportes ajenos a dicha red y no susceptibles a interferir con ella. El régimen jurídico a que quedan sometidas unas y otras sociedades no es sustancialmente diverso en cuanto que dada la necesidad de preservación de principios de interés general y compromisos sobre el tráfico de señales suscritos por el Estado español, aún las sociedades sujetas a autorización han de respetar una serie de cau-

telas y limitaciones definidas con prudente criterio y tendentes a que la concurrencia se produzca de la forma más ordenada posible.

La norma prevé los criterios que han de servir para las adjudicaciones, los mecanismos de control del ejercicio de las libertades y las instancias arbitrales que han de regular la concurrencia. Dentro de estos principios informadores, el criterio de la norma es el de no coartar artificialmente ninguna de las posibilidades de enriquecimiento del pluralismo que existen o previsiblemente puedan llegar a existir en función de un desarrollo tecnológico que día a día va ampliando el abanico de posibilidades en este sector de las telecomunicaciones.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el conjunto de enmiendas que se proponen.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 262

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

De nueva redacción.

Se propone el siguiente texto:

«La finalidad de la presente Ley es regular el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión, así como la de comunicar y re-

cibir libremente información veraz cuando éstas se ejerciten a través de la televisión, sin perjuicio de lo que para el Ente Público RTVE dispone su propio Estatuto.

A efectos de la presente Ley se entiende por Televisión la producción y transmisión de imágenes y sonido de forma simultánea, a través del espacio libre o mediante cable, satélite o cualquier otro procedimiento, con destino mediato o inmediato a público en general o a un sector del mismo, con fines políticos, religiosos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.»

JUSTIFICACION

Funda la lógica del proyecto en el artículo 20 de la Constitución y no en la noción de servicio público esencial que resulta objetable como marco definitorio para el proyecto.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 263

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se propone el siguiente texto:

«1. Los sistemas de transporte y difusión de señales de televisión a través de la red técnica de difusión actualmente existente, constituyen un servicio público cuya titularidad corresponde al Estado.

2. La gestión indirecta del servicio público de televisión que se difunda a través de dicha red se realizará por las sociedades comerciales que obtengan las correspondientes concesiones administrativas.

3. El Estado velará, a través del ejercicio de sus facultades de autorización, inspección y control en la forma que legal y reglamentariamente se determine, para que el ejercicio de la libertad de expresión a través de la televisión, cuando las señales se transporten y difundan mediante satélites, cable, o cualquier otra tecnología distinta de la red técnica de difusión, no vulnere normas internacionales suscritas por España ni transgreda la Constitución o las leyes.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la nueva situación tecnológica de la Televisión que replantea la noción de servicio público con carácter general.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 264

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se propone el siguiente texto:

1. El número de concesiones de emisión con cobertura nacional será el que se determine por el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, que será aprobado por el Gobierno en el plazo de cuatro meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

2. Las sociedades que resulten concesionarias podrán, asimismo, emitir programas de cobertura limitada a cada una de las zonas territoriales que determine el citado Plan Técnico.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 265

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se propone el siguiente texto:

«El Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada contemplará, asimismo, las condiciones en las que se autorizará la emisión a través de soportes distintos de la actual Red Técnica de Difusión, tales como cable, satélites de alta o baja potencia, que no sean susceptibles de interferir con aquélla.

El Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada regulará igualmente:

1. Los sistemas de transporte y difusión susceptibles de uso por las autoridades concesionarias y las autorizadas.

2. Bandas, canales, frecuencias y potencias utilizables para la emisión de los programas.

3. Cualquier otra materia de carácter técnico que el Gobierno considere necesario regular, sin perjuicio de las competencias de las Cortes Generales y de las que por Ley o Estatuto estén atribuidas a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 266

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

De modificación.

Se pretende la siguiente modificación:

- «1. Las concesiones y autorizaciones se entenderán sometidas... (resto igual).
- 2. Las concesiones, autorizaciones, sociedades concesionarias y personas autorizadas estarán sujetas, en todo caso... (resto igual).
- 3. (Igual que el texto del proyecto.)»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 267

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se propone el siguiente texto:

- «1. El otorgamiento de las concesiones corresponderá al Gobierno tras el oportuno

concurso público que se convocará mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

2. El acuerdo de convocatoria se adoptará en el plazo de tres meses contados desde la publicación del Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, a cuyas prescripciones habrán de acomodarse los concursantes.

3. La convocatoria del concurso indicará, en el marco de las prescripciones de esta Ley, los requisitos que habrán de reunir los solicitantes, los criterios de selección y las condiciones de la selección.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, José María García Royo.

ENMIENDA NUM. 268

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De adición de un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

«Estas comunicaciones y declaraciones no podrán consistir en opciones o ideas, sino que deberán limitarse a la difusión de datos objetivos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 269

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al al **artículo 30**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 270

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el ar-

tículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al al **Capítulo V bis (nuevo)**. De las emisiones en régimen de autorización. **Artículo 30 bis** (nuevo).

ENMIENDA

«Las autorizaciones obligan a la gestión directa de las emisiones autorizadas, sólo serán transferibles con autorización de la Administración y se otorgarán por tiempo indefinido, siempre que se ajusten a los parámetros técnicos descritos en el Plan Técnico Nacional y a lo establecido en el apartado 3 del artículo 2.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 271

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La solicitud de concesión determinará

la zona o zonas territoriales que se prevé cubrir con la emisión de programas ajustándose a las que se delimiten en el Plan Técnico Nacional de la Televisión privada.

2. Se podrá prever simultáneamente la emisión de programas de cobertura nacional.

3. El número de concesiones sólo quedará limitado por imposibilidad técnica.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con los principios constitucionales de la libertad de expresión.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 272

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5, punto 1.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el punto 1 por el siguiente:

«1. El Plan Técnico Nacional de la Televisión privada será aprobado mediante Ley por las Cortes Generales».

JUSTIFICACION

Debe ser debatido por las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 273

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.1.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del punto 1 lo siguiente: «y a las Comunidades Autónomas con competencias estatutarias».

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 274

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.2.

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir en el punto 2 del artículo 7, inmediatamente después de: «... Ministros», y antes de: «... con sujeción», la frase: «o del órgano competente de las Comunidades Autónomas...».

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 275

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción al artículo 8, punto 1:

«1. La adjudicación de las concesiones por el Gobierno o por los órganos competentes de

las Comunidades Autónomas atenderá a los siguientes criterios.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 276

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.1, apartado e).

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir al final del apartado e) la siguiente expresión:

«..., incluidos programas en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 277

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 2, por el siguiente:

«2. El Gobierno y, en su caso, el órgano competente de las Comunidades Autónomas, apreciará en su conjunto las ofertas presentadas y su idoneidad para satisfacer los criterios enunciados en el párrafo anterior. El Gobierno, y, en su caso, el órgano competente de las Comunidades Autónomas, adjudicará las concesiones en favor de las ofertas más ventajosas para el interés público, valorando prioritariamente las garantías ofrecidas por los concurrentes a fin de salvaguardar la pluralidad de ideas y corrientes de opinión, así como la necesidad de diversificación de los agentes informativos y el objetivo de evitar tanto los abusos de posición dominante como las prácticas restrictivas de la libre competencia.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 278

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir inmediatamente después de la palabra «Gobierno» y antes de «sucesivamente», la frase: «... o el órgano competente de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 279

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«Las sociedades concesionarias estarán obligadas a difundir gratuitamente y con indicación de su origen, los comunicados y declaraciones que en situaciones excepcionales el Gobierno o las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas en la zona de cobertura, estimen necesarios.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 280

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1, a).

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«a) Por transcurso del plazo de concesión sin haberse tramitado su renovación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 281

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.3.

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir después de la palabra «Ministros», lo siguiente: «o del órgano competente de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 282

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir al final del punto 3 la frase siguiente:

«... o en su caso el órgano competente de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 283

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo Cuarto.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el enunciado del Capítulo Cuarto por el siguiente:

«De la Autoridad Colegiada para la Televisión.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 23, donde se establece esté adscrita a la Comisión de Control Parlamentario de RTVE.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 284

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto de este artículo por el siguiente:

«1. Se constituye la Autoridad Colegiada para la Televisión, que tendrá el carácter de Corporación de Derecho Público independiente adscrita a la Comisión de Control Parlamentario de RTVE.

2. La Autoridad Colegiada tiene personalidad jurídica, capacidad para el cumplimiento de sus funciones, y se regirá por la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Crear una organización dependiente y adscrita al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 285

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del artículo por el siguiente:

«1. Corresponde a la Autoridad Colegiada el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) (Igual que el texto del proyecto).
- b) La contratación y, en su caso, la gestión de todos los sistemas de transporte y difusión de señales televisivas en la medida en que hayan de utilizarse tanto por la televisión pública como por las entidades concesionarias de televisión privada.
- c) (Igual que el texto del proyecto).
- d) (Igual que el texto del proyecto).

- e) (Igual que el texto del proyecto).
- f) (Igual que el texto del proyecto).

2. A los efectos de cumplir sus funciones, la Autoridad Colegiada podrá requerir cuantos datos y documentos estime oportuno de las sociedades concesionarias y de las sociedades accionistas de aquéllas.

La información así obtenida será confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a los propios de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la anterior.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 286

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«Artículo 25. Los gastos derivados de la contratación y, en su caso, de la explotación, mantenimiento y reposición de los sistemas de transporte y difusión de señales previstos para el funcionamiento de la televisión privada serán abonados por las sociedades concesiona-

rias, según tarifas cuya autorización o modificación corresponderá al Gobierno a propuesta de la Autoridad Colegiada.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la anterior.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 287

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«1. La Autoridad Colegiada estará integrada por once miembros pertenecientes al Congreso de los Diputados, a la Administración Pública y a estamentos profesionales en la proporción siguiente:

- a) Tres Diputados designados por el Congreso.
- b) Tres miembros de la Administración Pública designados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- c) Cinco miembros, de los cuales tres procederán del medio televisivo y dos serán Inge-

nieros de Telecomunicaciones, todos ellos designados por el Congreso de los Diputados.

2. Para la designación de los miembros previstos en los apartados a) y c) del número anterior se seguirá el procedimiento de los artículos 204 y 205 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

3. Además, la Autoridad Colegiada designará de su seno a su Presidente y tendrá un Director General nombrado por ella misma a propuesta de su Presidente.»

JUSTIFICACION

Nueva composición en la que se da entrada a profesionales y se designan por el Congreso.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 288

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«Artículo 27. Los bienes y medios económicos de la Autoridad Colegiada serán los siguientes:

- a) (Igual al texto del proyecto).
- b) (Igual al texto del proyecto).
- c) (Igual al texto del proyecto).
- d) (Igual al texto del proyecto).
- e) (Igual al texto del proyecto).»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 23.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 289

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 27 bis con el siguiente texto:

«Artículo 27 bis. En las Comunidades Autónomas con competencias en materia de televisión se constituirá una Autoridad Colegiada con caracteres, composición, funciones y medios similares a los establecidos en los artículos precedentes.»

JUSTIFICACION

Creación en las Comunidades Autónomas de un Organismo idéntico.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 290

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2**.

ENMIENDA

De sustitución:

Se propone la siguiente redacción del punto 2.

«2. La imposición de las sanciones se ajustará al procedimiento sancionador y regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo y su instrucción corresponderá a la Autoridad Colegiada.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 291

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29.3.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del punto 3 lo siguiente:

«En las Comunidades Autónomas la imposición de sanciones corresponderá a las Autoridades que ostenten cargos similares.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 292

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.

ENMIENDA

De adición:

Se propone introducir después de «autoridad» la palabra «correspondiente», y después de la palabra «gubernativa» la palabra «o comunitaria».

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—Francisco Pozueta Maté.

ENMIENDA NUM. 293

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Unica, punto 1.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el punto 1 del proyecto por el siguiente:

«1. Se autoriza al Gobierno o al órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 294

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Unica, punto 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el punto 2 del texto del proyecto por el siguiente:

«Se autoriza al Gobierno o al órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas para actualizar la cuantía del capital social mínimo previsto en el artículo 16.2 para tomar parte en el oportuno concurso público, así como la cuantía de las multas previstas en el artículo 29, en función de las variaciones que experimente el índice del coste de la vida.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 295

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Unica, punto 3 (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación de un punto 3 en la Disposición Adicional Única con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Unica. 3.

Lo establecido en esta Ley se entiende sin perjuicio del régimen específico de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de televisión.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 296

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Unica, punto 4 (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación de una Disposición Adicional Unica, punto 4, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Unica. 4.

La Autoridad Colegiada que se regula en el Capítulo cuarto deberá quedar constituida en el término de los cuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Establecer un plazo para la constitución de la Autoridad Colegiada.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

ENMIENDA NUM. 297

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir al final de la Disposición Transitoria Segunda la siguiente frase:

«... o en su caso, a las normas de las Comunidades Autónomas sobre estas materias.»

JUSTIFICACION

Defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Gernika,

Palacio del Senado, 17 de febrero de 1988.—**Francisco Pozueta Maté.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	1
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	57
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	69
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Romero Ruiz)	173
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	174
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	199
	Agrupación de Senadores PDP (Mx.) (Portavoz: Sr. García Royo)	260
	Título	
Proyecto	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	71
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	200
Preámbulo	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	70
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	201
	D. Luis Carlos Canalejo Mateo (CP)	235
	D. Eduadro Baselga García-Escudero (CP)	236
	D. Eduardo Baselga García-Escudero (CP)	237
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	238
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	239
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	259
	Agrupación de Senadores PDP (Mx.) (Portavoz: Sr. García Royo)	261
	1.º	
1.º	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	2
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	3
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	58
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	72

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	202
	Agrupación de Senadores PDP (Mx.) (Portavoz: Sr. García Royo)	262
2.º	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	4
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	59
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	73
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	203
	Agrupación de Senadores PDP (Portavoz: Sr. García Royo)	263
3.º	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	5
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	74
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	204
3.º bis	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	75
4.º	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	6
	D. Francesc Ferrer i Gironés (S)	53
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	76
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azuna)	77
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	175
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	205
	Agrupación de Senadores PDP (Mx.) (Portavoz: Sr. García Royo)	264
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	271
5.º	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	7
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	8

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	9
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	78
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	79
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	80
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	81
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trias i Fargas)	176
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trias i Fargas)	177
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	206
	Agrupación de Senadores PDP (Mx.) (Portavoz: Sr. García Royo)	265
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	272
6.º	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	10
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	82
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	83
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	84
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	85
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	207
	Agrupación de Senadores PDP (Portavoz: Sr. García Royo)	266
6.º 4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	86
6.º bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	87
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	250
Título del Capítulo II	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	88

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
7.º	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	11
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	12
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	89
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	90
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	178
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	179
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	208
	Agrupación de Senadores PDP (Mx.) (Portavoz: Sr. García Royo)	267
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	273
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	274
8.º	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	13
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	14
	D. Francesc Ferrer i Gironés	54
	D. Francesc Ferrer i Gironés	55
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	91
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	92
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	93
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	94
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	95
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	96
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	180
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	209
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	240
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	241

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté).	275
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	276
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	277
9.º	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	15
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	16
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	97
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	98
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	99
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	100
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	210
10	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	17
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	101
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	211
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	278
11	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	18
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	102
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	103
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	212
11 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	251
12	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	19
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	20

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	21
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	104
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	105
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	106
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	107
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	108
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	112
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	181
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	213
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	242
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	243
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	244
12.7 (nuevo)	D. Francesc Ferrer i Gironés (S)	56
13	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	22
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	109
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	182
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	214
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	245
14	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	23
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	60
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr.: Aizarna Azula)	110
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	111

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	183
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	215
	Agrupación de Senadores PDP (Portavoz: Sr. García Royo)	268
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	279
15	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	24
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	25
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	26
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	27
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	61
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	113
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	114
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	115
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	116
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	117
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	118
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	119
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	120
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	121
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	184
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	185
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	216
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	246
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	252

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	280
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	281
15.4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	122
Título del Capítulo III	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	123
16	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	28
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	62
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	124
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	125
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	186
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	217
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	218
17	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	29
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	126
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	219
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	247
18	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	30
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	63
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	127
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	187
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	188

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	220
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	48
19	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	31
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	128
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	189
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	221
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	253
20	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	32
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	64
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	129
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	130
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	131
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	190
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	191
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	222
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	282
21	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	33
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	65
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	132
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	192
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	223
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	254

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
22	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	34
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	133
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	193
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	224
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	257
	Título del Capítulo IV	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	194
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	249
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	283
23	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	35
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	66
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	135
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	136
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	225
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	284
24	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	36
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	67
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	137
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	138
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	139
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	140

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	141
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	142
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	143
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	144
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	145
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	226
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	285
24.3 (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	146
25	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	37
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	147
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	148
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	227
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	286
26	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	38
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	149
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	228
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	287
26 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	150
27	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	39
	Agrupación de Senadores PL (Mx.) (Portavoz: Sr. López Henares)	68
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	151

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	229
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	288
27 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	195
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	289
Capítulo IV bis (nuevo)		
27 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	152
28	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	40
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	153
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	154
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	155
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	156
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	157
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	158
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	159
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	160
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	161
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	162
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	230
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	255
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	258
29	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	41

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	42
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	163
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	164
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	165
	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	172
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	196
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	231
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	256
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	290
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	291
29 (ap. nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	43
30	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	44
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	166
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Trías i Fargas)	197
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	232
	Agrupación de Senadores PDP (Mx.) (Portavoz: Sr. García Royo)	269
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	(292)
30 bis (nuevo)	Agrupación de Senadores PDP (Mx.) (Portavoz: Sr. García Royo)	270
31 (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	45
Dispos. Adicional Unica (primera)	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	46

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	167
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	168
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	169
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Portavoz: Sr. Trías i Fargas)	198
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	233
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	293
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	294
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	295
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	296
Dispos. Adicional Segunda (nueva)	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	47
Dispos. Transitoria Primera	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	48
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	171
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	234
Dispos. Transitoria Segunda	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	49
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Pozueta Maté)	297
Dispos. Transitoria Tercera (nueva)	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	50

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Dispos. Transitoria Cuarta (nueva)	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	50
Dispos. Transitoria Quinta (nueva)	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	50
Dispos. Transitoria (nueva)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Aizarna Azula)	170
Dispos. Derogatoria Primera (nueva)	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	51
Dispos. Derogatoria Segunda (nueva)	Grupo Parlamentario CDS (Portavoz: Sr. Dorrego González)	52

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961